

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

AUDITORÍA FINANCIERA MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT VIGENCIA 2017

CGR-CDSIFTCEDR No.013
Mayo de 2018



Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vice contralora

Gloria Amparo Alonso Másmele

Contralor Delegado para el Sector
Infraestructura Física y Telecomunicaciones,
Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Julián Eduardo Polanía Polanía

Director de Vigilancia Fiscal

Diego Alberto Ospina Guzmán

Director de Estudios Sectoriales

Martha Marlene Sosa Hernández

Coordinadora de Gestión-Supervisora
de Auditoría

Rosa Díaz de Arrieta

Líder de Auditoría

Luis Guillermo Hernández Ochoa

Equipo de auditores

Claudia Constanza Navarrete P.
María Yamileth Núñez Góngora
Sigilfredo Álvarez Milián
Hoover Isnardo Neiza Godoy
Johan Alberto Higuera Moreno

Asesora

Ana María Cuayal Muñoz

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	5
2. INTRODUCCIÓN	8
2.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA	9
2.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	10
2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	11
3. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA	12
3.2 OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA	13
4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	13
5. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	14
5.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	14
5.2 OPINIÓN	14
6 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	14
7 CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS Y EVALUADOS	15
8 SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	16
9 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
10 PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL	16
11 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	16
12 RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	17
13 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
14 HALLAZGOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS Y EVALUADOS.....	18
14.1 HALLAZGOS FINANCIEROS.....	18
14.2 HALLAZGOS PRESUPUESTALES.....	28
15 SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	75
16 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	76
17 PRESENTACION CUENTA FISCAL.....	78
18 ANEXOS	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias Saldos de Recursos Entregados en Administración	19
Tabla 2 Saldos Cta. 5815 Ajuste de Ejercicios Anteriores	20
Tabla 3 Diferencias Provisión EKOGUI vs. Contabilidad	24
Tabla 4 Reservas Presupuestales	28
Tabla 5 Balance Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-001-2012	35
Tabla 6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	77
Tabla 7 Plan de Mejoramiento Acciones Inefectivas	77

1. HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió del PAR INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones que resultaron del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y la posterior entrega de esta al patrimonio autónomo de remanentes que se constituyó para su administración.

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto 554 de 2003, se suprimió el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE y se ordenó su liquidación, el plazo de la liquidación venció el 31 de diciembre de 2007.
- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, concluido el plazo de la liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarían a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- El artículo 9 del Decreto 554 de 2003, estableció que antes de proceder a la entrega de los derechos y obligaciones, el INURBE en Liquidación deberá efectuar el saneamiento predial correspondiente al pago de los impuestos de los inmuebles y otros bienes que componen los activos de la liquidación. De igual forma señaló que no haría parte de la masa a liquidar los bienes y derechos cuyo titular sea el INURBE, que por compromisos derivados del ICT deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, así como los bienes susceptibles de transferencia a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto.
- Mediante el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005 se dispuso la facultad al liquidador para celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia de conformidad con las reglas generales y del derecho comercial, destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada.
- En aplicación de tal facultad, el liquidador del INURBE en Liquidación y el Consorcio constituido entre FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el 26 de diciembre de 2007 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, cuyo objeto consistió en constituir un patrimonio autónomo al cual se

transferirá los bienes inmuebles activos y recursos propios de la Entidad Liquidada.

- El Contrato terminó el día 26 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha las partes realizaron las actuaciones tendientes a la entrega y recibo de los derechos, bienes y obligaciones a cargo de la Fiduciaria. Este proceso se materializó con 19 actas de entrega suscritas entre mayo de 2013 y junio de 2014.
- Terminado el plazo del Contrato de Fiducia Mercantil 763 de 2007, FIDUPREVISORA S. A. entregó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Acta del 3 de febrero de 2014, la relación de información de los activos contingentes cuya identificación, saneamiento y recuperación, no había concluido. Teniendo en cuenta que conforme al artículo 11 del Decreto 554 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como consecuencia de la escisión de la Ley 1444 de 2011 y Decreto-Ley 3571 de 2011), es la entidad receptora de los derechos, bienes y obligaciones del extinto INURBE, debe continuar gestionando la identificación, saneamiento y recuperación de los activos contingentes, para su posterior incorporación a los Estados Financieros.

A 31 de diciembre de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no ha terminado el proceso de depuración de la información recibida mediante Acta del 3 de Febrero de 2014, la cual contiene: a) Datos de 4.341 inmuebles catalogados como posibles activos de titularidad de los extintos ICT-INURBE, provenientes de la información relacionada por el Liquidador como "contingentes inmobiliarios", sin depurar y b) Datos de 166.162 predios sujetos a depuración¹. Producto de la depuración que adelanta la Entidad, se ha establecido la existencia de aproximadamente 700.000 registros².

Como consecuencia de que el proceso de identificación, saneamiento y recuperación de los activos, no ha terminado, el Ministerio no tiene certeza del número y el valor total de los mismos.

Para este Órgano de Control tiene especial relevancia el efecto que genera el no tener registrada la totalidad de los bienes de propiedad de la Entidad, en el sentido de que estos no se encuentran bajo el control y custodia del Estado, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, poniendo en riesgo dichos bienes.

¹ Según lo afirma la Entidad: "Hoy existe un número indeterminado de predios con trámites pendientes relacionados con la legalización y saneamiento de inmuebles conforme lo dispone el artículo 10 y 11 del Decreto 554 de 2003 y la Ley 1001 de 2005."

² Oficio 2018EE0004014 del 26 de enero de 2018 del MVCT.

Con base en el informe de auditoría CGR-CDIFYTCEYDR No 042 de diciembre de 2013, practicada al PAR INURBE en Liquidación para las vigencias 2011 y 2012, la Contraloría General de la República estableció la existencia de inconsistencias significativas que determinaron el no fenecimiento de las cuentas auditadas, y que dejaron en evidencia la falta de control y custodia de los bienes, derechos y obligaciones derivados de la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, según el informe, estas son las situaciones que dieron lugar al pronunciamiento:

"...los Estados Financieros correspondientes a las vigencias 2011 y 2012, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del PAR INURBE en Liquidación y los resultados de sus operaciones por las respectivas vigencias, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Superintendencia Financiera de Colombia y en ausencia de normas especiales a lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993 en concordancia con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, obedece principalmente a la no incorporación de activos de considerable cuantía que impactan los Estados Financieros para las vigencias 2011 y 2012 subestimándolos en cuantía indeterminada:

- *Cartera Hipotecaria- Derechos de Crédito*
- *Bienes Realizables y Recibidos en Pago*
- *Bienes en Administración de Terceros (Comodatos)*
- *La incertidumbre que genera la no entrega del acta final de liquidación, del INURBE por parte del Ex Gerente Liquidador, y el resultado de la auditoría contratada por el MVCT para los Estados Financieros del 2007.*

Las inconsistencias que se pudieron cuantificar y que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011 y 2012, ascienden a \$1.555 millones y a \$89.058 millones respectivamente, valores que representan el 3.4% del Activo para la vigencia 2011 y el 154% del Activo para la vigencia 2012.

Así mismo, la no incorporación de los Pasivos de considerable cuantía que también tienen impacto en los Estados Financieros para las vigencias 2011 y 2012 subestimándolos en cuantía indeterminada:

- *Falta de registro de las actualizaciones de la provisiones de los procesos judiciales.*
- *El no registro de las obligaciones sobre Impuestos Prediales y de Valorizaciones."*

De otra parte, el PAR INURBE en Liquidación, no rindió la cuenta fiscal correspondiente a las vigencias 2015 y 2016 y presentó extemporáneamente la cuenta correspondiente a la vigencia 2017. *2017*

Bogotá, D.C.

Doctor
Camilo Armando Sánchez Ortega
Ministro
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Ciudad

La Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Contables de la entidad Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, (en adelante "Ministerio") por la vigencia 2017, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas notas; que han sido preparados de conformidad con la Resolución 354 de 2007, Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestaria que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2017, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA - de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Ministerio, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

2. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la entidad Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la vigencia 2017, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el

marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
- Evaluar los recursos públicos seleccionados, con el fin de emitir concepto sobre la gestión y resultados sobre los mismos.
- Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.

2.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA

El Ministerio, para la vigencia 2017 aplicó el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 354 del 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación, con el objetivo de adelantar bajo este marco normativo los procesos de identificación, clasificación, registro, preparación, transmisión y revelación de los Estados Contables. Registra sus operaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación de conformidad con el Decreto 2674 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera", determinando el marco para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad del sistema.

Con el establecimiento de las políticas de operación, el Ministerio busca garantizar que la totalidad de las transacciones, sean canalizadas a través del proceso contable, con el fin de que exista un adecuado y oportuno flujo de información entre los procesos organizacionales, conforme a lo estipulado en la Resolución 357 de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación". Mediante la Resolución 746 de 2015, la entidad adoptó el Manual de Políticas y Lineamientos Contables, cuyo objetivo es definir controles y acciones necesarias para llevar a cabo las diferentes actividades del proceso contable.

El Ministerio aplica los criterios de causación para sus operaciones contables de acuerdo con el Plan General de Cuentas, definido por la Contaduría General de la Nación, así mismo registra y procesa su información contable en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación, como única fuente de información válida para los entes de control.

A continuación, se presentan las principales políticas y prácticas contables utilizadas por el Ministerio:

Las Inversiones se reconocen por su costo histórico y se ajustan a valor intrínseco.

Los Recursos Entregados en Administración son originados en convenios realizados con Entidades del Estado, para la administración y ejecución de proyectos de desarrollo.

De acuerdo a las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública la Propiedad Planta y Equipo se contabiliza al costo de adquisición, el Ministerio utiliza el método de línea recta, de acuerdo a la vida útil del P.G.C.P; la depreciación de los activos de menor cuantía se realiza en el momento de la incorporación del activo

Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se recibe el bien o servicio o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes de conformidad con las obligaciones establecidas.

En las cuentas de ingresos se registran los recursos recibidos de la DTN, para el pago de gastos de funcionamiento, transferencia del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico e inversión.

Las cuentas del gasto la registran con base en el principio de causación.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Ley 1444 de 2011, en su Artículo 11 dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, y con el artículo 14 crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Decreto 3571 de septiembre 27 de 2011, por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 1, establece como objetivo: Lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, el mencionado decreto establece la estructura y funciones; en tanto que el Decreto 3576 de septiembre 27 de 2011, estableció la planta de personal de MVCT.

Es responsabilidad de la administración del Ministerio la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con la Resolución 354 de 2007, Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, la administración del Ministerio es responsable por el control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la entidad Ministerio, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

3. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros del Ministerio con corte a diciembre 31 de 2017, se evidenciaron los siguientes hechos principales sobre los cuales se fundamenta la opinión:

Imposibilidades:

1. *Recursos Entregados en Administración:* Debido a las debilidades de control, fallas en los reportes a Contabilidad, inconsistencias en la conciliación de saldos y en la oportunidad en las acciones para establecer un saldo real, no se obtuvo evidencia suficiente para concluir sobre la razonabilidad del saldo presentado en los Estados Financieros de los tres (3) convenios suscritos con FONADE, registrados en la cuenta Recursos Entregados en Administración.
2. *Propiedad, Planta y Equipo – Terrenos y Edificios:* a 31 de diciembre de 2017, el Ministerio no ha terminado el proceso de depuración e identificación de los derechos, bienes y obligaciones recibidos del PAR INURBE en Liquidación, razón por la cual no ha sido posible la incorporación de esos derechos, bienes y obligaciones en sus Estados Financieros.
3. *Provisión para Contingencias:* a 31 de diciembre de 2017, el Ministerio no ha terminado el proceso de depuración e identificación de los procesos judiciales recibidos del PAR INURBE en Liquidación, razón por la cual no ha sido posible la incorporación de estos en sus Estados Financieros.

Incorrecciones:

1. *Ajuste de Ejercicios anteriores:* Para la vigencia 2017 se registraron ejecuciones de gastos, reversiones de ejecuciones que corresponden a vigencias anteriores con cargo a diferentes convenios (291, 212, 027) y

reconocimiento de gastos de adquisición de bienes y servicios de facturas de la vigencia 2016.

2. *Construcciones en Curso*: Contabilización directamente al gasto, en las cuentas 511114 y 511115 (Gastos Generales – Materiales y suministros, y Mantenimientos, respectivamente), valores que correspondían a construcciones en curso, lo que generó registros de información inexactos.

En este sentido, los estados financieros incluidas las notas explicativas correspondientes, no representan todas las transacciones y hechos subyacentes, de modo que logren la presentación fiel y detallada de los hechos económicos que originan los registros contables.

3.2 OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA

En opinión la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos de "Fundamento de la opinión Negativa o Adversa", los Estados Contables consolidados **no** presentan la situación financiera del Ministerio a 31 de diciembre de 2017, ni de sus resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó resultado una calificación de **2** por lo cual se emite concepto "**Ineficiente**".

Esta calificación está sustentada así:

Con relación al control interno financiero y con fundamento en los párrafos que soportan la opinión a los estados financieros, se considera que el diseño y funcionamiento del mismo presenta: 1) deficiencias de comunicación, 2) falta de conciliación con algunas de las áreas de la Entidad, 3) debilidades en el debido y oportuno flujo de información y documentación que se debe reportar al proceso contable, o reportes incompletos, o con inconsistencias en la información, 4) notas explicativas que no son suficientemente claras y 5) la falta de reconocimiento de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones.

En la Gestión presupuestal se presentaron deficiencias relacionadas con la no utilización de recursos autorizados y apropiados en las Vigencias Futuras, registro en Reservas Presupuestales de cuentas con el cumplimiento de requisitos para ser constituidas como Cuentas por Pagar, Constitución de Reservas Presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos para ser constituidas como

tales y la ejecución presupuestal en proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que no se han puesto al servicio de la comunidad.

5. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

5.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

En el proceso de Gestión presupuestal se detectaron deficiencias que dieron origen a los hallazgos descritos en el presente informe, los cuales se relacionan con las siguientes situaciones: el presupuesto no fue ejecutado en su totalidad, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, por algunas situaciones no generalizadas presentadas, como la no utilización de recursos autorizados y apropiados en las Vigencias Futuras, por valor de \$48.515.114.111; Registro en Reservas Presupuestales de cuentas con el cumplimiento de requisitos para ser constituidas como Cuentas por Pagar por \$635.033.356; Constitución de Reservas Presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos para ser constituidas como tales por \$196.121.968 y la ejecución presupuestal en proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que arrojaron incorrecciones por \$30.605.809.279, y que pese a figurar como terminados en el sistema de información, no se han terminado, o no se han puesto al servicio de la comunidad, o no reúnen los requisitos de calidad necesarios para la prestación del servicio.

5.2 OPINIÓN

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de "Fundamento de la opinión No razonable", el presupuesto del Ministerio para la vigencia de 2017, **no** fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

6 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CGR **no refrenda** reservas presupuestales constituidas por el Ministerio por los siguientes motivos:

Registro presupuestal reserva

De conformidad con el Decreto 111 de 1996 artículo 89, El MVCT constituyó al cierre de la vigencia 2017, 103 Reservas presupuestales por \$2.061.873.339, determinándose que cuatro (4) de éstas por valor de \$196.121.958, no cumplen con los requisitos establecidos en la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por cuanto las justificaciones presentadas por la Entidad para cada caso, no son los resultados de hechos de

fuerza mayor o imprevisible que obliguen su constitución, como se detalla en el hallazgo No. 8 del presente informe.

7 CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS Y EVALUADOS

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de **eficacia** mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La gestión fiscal se fundamenta en la **eficiencia y eficacia** al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la obligación de ejecutar la política pública, según el artículo 1 del Decreto 3571 de 2011³ y el numeral 1 del artículo 2 de la misma disposición normativa⁴. Así mismo, el numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.

Como resultado de la evaluación a la gestión del Ministerio en materia de ejecución de los proyectos seleccionados, cuyos resultados se encuentran en los hallazgos Nos. 13 al 25 del presente informe, es **ineficiente e ineficaz**, por cuanto, tiempo después de viabilizados, y pese a figurar como terminados en el sistema de información, muchos de estos no se han puesto al servicio de la comunidad o no reúnen los requisitos de calidad necesarios para la óptima prestación del servicio; en consecuencia, los dineros cancelados en desarrollo de los mismos no cumplen los fines para los que fueron destinados.

³ "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos..."

⁴ "Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas..."

8 SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Respecto del seguimiento de las glosas presupuestales, la entidad efectuó mejoramientos de corrección, sobre algunos hallazgos como la planeación y programación, gastos específicos, no obstante, se siguen presentando las referentes a las vigencias futuras sin utilizar, el registro en Reservas Presupuestales de partidas pertenecientes a Cuentas por Pagar, Constitución de Reservas Presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos.

Respecto a las glosas contables el Ministerio presentó mejoramiento sobre algunos hallazgos como la conciliación de la cuenta Derechos Fiduciarios; sin embargo, se siguen estableciendo hallazgos relacionados con la falta de conciliación en la cuenta Recursos Entregados en Administración, e incertidumbre en las cuentas Provisión para Contingencias, Propiedad, Planta y Equipo, y registros en la cuenta Ajuste de Ejercicios Anteriores; así como deficiencias en el control interno financiero.

9 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo a la evaluación realizada y como se discrimina en el numeral 15 del presente informe, no obstante la entidad haber cumplido el 100% de las acciones propuestas, se determinó que el grado de **efectividad** de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos de auditoría es del 51.35% y que las acciones propuestas para tres (3)⁵ hallazgos se cumplieron parcialmente.

10 PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL

La Cuenta Fiscal correspondiente al período 2017, fue rendida dentro de los plazos⁶ y con los requisitos y documentos establecidos por la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013 emitida por la Contraloría General de la República.

11 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión **Negativa** de los Estados Financieros y la Opinión **No razonable** de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta rendida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la vigencia fiscal 2017.

⁵ Hallazgos 68, 69 y 70 de la vigencia 2015

⁶ Subida al SIRECI 2 de marzo de 2018

12 RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 26 hallazgos administrativos, de los cuales quince (15)⁷ tienen presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4)⁸ con posible incidencia fiscal que suman \$18.146.641.797 y cinco (5) se trasladarán para Indagación Preliminar (Nos. 17, 18, 19, 22 y 24).

13 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., 12^o JUN. 2018


JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones
Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Preparó: Luis Guillermo Hernández Ochoa- Líder de Auditoría y Equipo Auditor 
Revisó: Rosa Díaz de Arrieta / Diego Alberto Ospina Guzmán. 

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 19 del 15 de mayo de 2018
Comité de Evaluación Sectorial No. 21 del 18 de mayo de 2018
Comité de Evaluación Sectorial No. 28 del 31 de mayo de 2018
Comité de Evaluación Sectorial No. 29 del 5 de junio de 2018

TRD: 85111-077-162 INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA MVCT

⁷ 1, 3, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25

⁸ 14, 16, 23 y 25

14 HALLAZGOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y DE GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS Y EVALUADOS

14.1 HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo 1 Administrativo con presunta connotación disciplinaria. Saldo de la Cuenta 142402 Recursos Entregados en Administración

Los procesos a cargo de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que realicen operaciones susceptibles de registro contable, deben informar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, cada una de las actividades con el fin de que estas se reflejen en los estados financieros.

Las áreas se deben relacionar con el proceso contable como proceso cliente, asumiendo el compromiso de suministrar la información contable que se requiera, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente⁹.

La legalización de los recursos entregados en administración se realiza de acuerdo a la ejecución financiera presentada por los administradores de los recursos, los que son autorizados por los supervisores de los convenios. El supervisor es el servidor público de la Entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuando estas actividades no requieren conocimientos especializados¹⁰.

Al efectuar cruce de información con FONADE, entidad que administra recursos, se han detectado inconsistencias entre el saldo reportado por esta Entidad y el saldo contable del MVCT al cierre de la vigencia 2017, así:

⁹ Manual de Políticas Contables, numeral 8.2.

¹⁰ Manual de Contratación, artículo 83.

Tabla 1 Diferencias Saldos de Recursos Entregados en Administración

Convenio o Contrato	Saldo MVCT	Saldo FONADE	Diferencia
27/194048	14.769.954.137	12.589.364.724	2.180.589.413
212/197045	590.681.381	761.943.144	- 171.261.763
581/215047	-	8.800.449	- 8.800.449

Fuente: Construida con base en la información suministrada por el MVCT y por FONADE

Lo anterior representa una incertidumbre ya que no se refleja adecuadamente la realidad económica de la Entidad en el saldo de los convenios 27/194048, 212/197045 y 581/215047, que se registran en la cuenta 142402, Deudores - Recursos Entregados en Administración; denotando debilidades de control, fallas en el reporte enviado por el área encargada, en la conciliación de saldos y falta de comunicación, al no implementar acciones y/o procedimientos tendientes a establecer el saldo real y realizar los ajustes y/o reclasificaciones a que haya lugar.

En consecuencia, debido a la inaplicación de lo establecido en el numeral 8.2 del Manual de Políticas Contables y Manual de Contratación, artículo 83, fundamentados en el Régimen de Contabilidad Pública y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente, tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 2 Administrativo. Cuenta 5815 Ajuste de Ejercicios Anteriores

El Plan General de Contabilidad Pública establece que los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se derive de estos.

Para la vigencia 2017 se registraron ejecuciones de gastos, reversiones de ejecuciones que corresponden a vigencias anteriores con cargo a diferentes convenios (291, 212, 027) y reconocimiento de gastos de adquisición de bienes y servicios de facturas de la vigencia 2016, entre otros, así:

Tabla 2 Saldos Cta. 5815 Ajuste de Ejercicios Anteriores

Concepto	Valor en \$
Adquisición de bienes y servicios	76.598.369
Incapacidades no reconocidas	57.386.980
Reversión cálculo actuarial	(126.606.769)
Ejecución vigencias anteriores Conv. 291	3.521.225.681
Reversión ejecución otros aportantes Conv. 291	(2.332.739.728)
Reversión ejecución otros aportantes Conv. 291	(590.681.383)
Ejecución vigencias anteriores tasa compensada	2.388.642.948
Reintegro rendimientos a FONADE incorporados en Conv. 027	1.332.929.408
Total	4.326.755.506

Fuente: Información suministrada por el MVCT en las notas a los estados financieros vigencia 2017

Teniendo en cuenta lo anterior, la utilidad de la vigencia se encuentra subestimada en \$4.326.755.506, al registrar gastos que pertenecían a otras vigencias y, por consiguiente, afectaron el resultado del ejercicio, tanto de la vigencia 2017, como en la vigencia en la que se generaron dichos gastos.

Lo anterior evidencia debilidades de control de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad y falta de oportunidad en el suministro de los soportes o documentos que son proveedores al proceso contable, ya que por la falta de estos no se realizó la causación de los hechos financieros, económicos y sociales en el momento en que surgieron los derechos y obligaciones.

Hallazgo 3 Administrativo con presunta connotación disciplinaria. Cuenta 16 Propiedad, Planta y Equipo

Antecedentes de la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE:

- Mediante Decreto 554 de 2003, se suprimió el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE y se ordenó su liquidación, conforme a los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007 el plazo de la liquidación venció el 31 de diciembre de 2007.
- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, concluido el plazo de la liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarían a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- El artículo 9 del Decreto 554 de 2003, estableció que antes de proceder a la entrega de los derechos y obligaciones, el INURBE en Liquidación deberá *ser*

efectuar el saneamiento predial correspondiente al pago de los impuestos de los inmuebles y otros bienes que componen los activos de la liquidación. De igual forma señaló que no haría parte de la masa a liquidar los bienes y derechos cuyo titular sea el INURBE, que por compromisos derivados del ICT deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, así como los bienes susceptibles de transferencia a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto.

- Mediante el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005 se dispuso la facultad al liquidador para celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia de conformidad con las reglas generales y del derecho comercial, destinado a la constitución de un Fideicomiso-Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada.
- En aplicación de tal facultad, el liquidador del INURBE en Liquidación y el Consorcio constituido entre FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el 26 de diciembre de 2007 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, cuyo objeto consistió en constituir un patrimonio autónomo al cual se transferirá los bienes inmuebles activos y recursos propios de la Entidad Liquidada.
- El contrato contempló una etapa denominada Postcierre, en la cual el Liquidador entregaría a la Fiduciaria cada uno de los asuntos desarrollados en virtud del contrato, a través de actas que harían parte integrante del mismo. El Liquidador entregó 23 actas, entre el año 2008 y 2011.
- El Contrato terminó el día 26 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha las partes realizaron las actuaciones tendientes a la entrega y recibo de los derechos, bienes y obligaciones a cargo de la Fiduciaria. Este proceso se materializó con 19 actas de entrega suscritas entre mayo de 2013 y junio de 2014.

Terminado el plazo del Contrato de Fiducia Mercantil 763 de 2007, FIDUPREVISORA S. A. entregó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Acta del 3 de febrero de 2014, la relación de información de los activos contingentes cuya identificación, saneamiento y recuperación, no había concluido. Teniendo en cuenta que conforme al artículo 11 del Decreto 554 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como consecuencia de la escisión de la Ley 1444 de 2011 y Decreto-Ley 3571 de 2011), es la entidad receptora de los derechos, bienes y obligaciones del extinto INURBE, debe continuar gestionando la identificación, saneamiento y recuperación de los activos contingentes, para su posterior incorporación a los Estados Financieros.

A 31 de diciembre de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no ha terminado el proceso de depuración de la información recibida mediante Acta del 3 de Febrero de 2014, la cual contiene: a) Datos de 4.341 inmuebles catalogados como posibles activos de titularidad de los extintos ICT-INURBE, provenientes de la información relacionada por el Liquidador como "contingentes inmobiliarios", sin depurar y b) Datos de 166.162 predios sujetos a depuración.

Producto de la depuración que adelanta la Entidad, contablemente se han registrado los inmuebles determinados como activos. Así mismo, ha establecido la existencia de nuevos registros que elevan el número de la base, pasando de 166.162 a aproximadamente 700.000 registros.

Como consecuencia de que el proceso de identificación, saneamiento y recuperación de los activos contingentes, y de los posibles activos que resulten de la depuración de la base que contiene los más de 700.000 registros, no ha terminado, la cuenta 16 Propiedad Planta y Equipo, con saldo contable a 31 de diciembre de 2017 de \$47.265.379.980, se encuentra subestimada en cuantía indeterminada e impacta la razonabilidad de la cuenta 31 Patrimonio – Hacienda Pública. Así mismo, afecta la razonabilidad de la cuentas de Depreciación, al no incluir los posibles inmuebles en la base de cálculo de los bienes depreciables.

Para este Órgano de Control tiene especial relevancia el efecto que genera el no tener registrada la totalidad de los bienes de propiedad de la Entidad, en el sentido de que estos no se encuentran bajo el control y custodia del Estado en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, poniendo en riesgo dichos bienes, derivando en un posible incumplimiento de la obligación establecida en el Art. 34 numeral 31 de la ley 734 del 2002¹¹. Así mismo, los bienes que continúan sin incorporarse a los estados financieros, no son reportados en la cuenta rendida por el Ministerio ni en la cuenta o informe rendido por el PAR INURBE en Liquidación, con lo que se contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública¹².

11 "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados".

12 "... Numeral 21. Las entidades que integran el sector público están obligadas a rendir cuentas y a controlar el uso de los recursos públicos destinados para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, observando los principios de la función administrativa, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tales funciones instituidas en el marco jurídico, condicionan al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, implicando su permanencia y consistencia en el tiempo y caracterizando la producción, contenido y estructura de los estados, informes y reportes contables que provee el sistema.

Numeral 40. Dado que las Entidades del sector público desarrollan funciones de cometido estatal y controlan recursos y patrimonio públicos, están sujetas a diferentes formas de control que condicionan a la entidad contable pública. Por lo tanto, se entiende por Control, a la capacidad y funciones de diversas instancias administrativas, fiscales, políticas y ciudadanas para evaluar la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones de cometido estatal y en el uso y mantenimiento de los recursos y el patrimonio públicos, en un marco de legalidad explícitos.

Por lo tanto, tiene presunta connotación disciplinaria, debido a la inaplicación de lo establecido en las citadas normas.

Hallazgo 4 Administrativo. Cuenta 161501 Construcciones en curso – Edificaciones

La Entidad dispondrá de las herramientas necesarias para que el flujo de información generado en las áreas de gestión fluya adecuadamente, garantizando oportunidad y calidad en los registros administrativos y financieros.

Al comparar las cifras contables de la cuenta 16.15.01 Construcciones en curso – Edificaciones, existen diferencias entre lo reportado en el anexo de la respuesta AFMVCT - 033 puntos 1, 2, 3, y 4, hojas denominada "Punto 3 pagos. Cto 549 y lo registrado en la cuenta contable, para el mismo contrato.

La Entidad argumenta que la diferencia establecida corresponde a unas obligaciones registradas en las cuentas 511114 y 511115 (Gastos Generales – Materiales y suministros, y Mantenimientos, respectivamente), así: "...obedece a una clasificación errada en un registro contable con respecto al Contrato 549, no obstante este registro será objeto de reclasificación..." y "Para las obligaciones 2646916, por valor de \$541.217.718 y 2647016 por valor de \$59.357.863 se procederá a realizar la respectiva reclasificación a la cuenta de construcciones en curso"

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Entidad, la contabilización se presentó por un error involuntario en la clasificación de las cuentas, las que en su momento se registraron directamente en la cuenta de gasto y no en la cuenta de construcciones en curso, lo que generó registros de información inexactos y por consiguiente, subestimación en el saldo de la cuenta 161501 Construcciones en Curso, relacionado con el contrato 549 de 2014 por valor de \$600.575.581 y sobreestimación en la cuenta de Gastos por el mismo valor.

Numeral 41. La responsabilidad política, legal y directiva orienta la gestión eficiente de los recursos públicos, lo que implica que las Entidades del sector público están obligadas a la rendición de cuentas. Es deber informar periódicamente por parte de los elegidos y designados en la dirección de la entidad contable pública, sobre la gestión de los recursos eficiente de los recursos públicos, el mantenimiento del patrimonio público y la consecución de los fines del estado, lo cual se convierte en derecho de los electores.

Numeral 55. El cumplimiento de la legalidad, la rendición de cuentas y el control administrativo, fiscal, disciplinario y ciudadano sobre la gestión eficiente; y el uso, mantenimiento y salvaguarda de los recursos públicos, conforme a lo previsto en la constitución, la ley, los presupuestos, planes, programas y proyectos aprobados.

Numeral 79. El propósito del control supone que el SNCP apoya el control, interno y externo, en ámbitos tales como la legalidad y cumplimiento, y viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos, que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados, para el desarrollo de funciones de cometido estatal..."

Hallazgo 5 Administrativo. Provisión para Contingencias

La metodología de valoración de las obligaciones contingentes es responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; dicha valoración se toma como fuente para los registros contables de provisiones para contingencias y demás cuentas contempladas en el procedimiento, de acuerdo con el estado del proceso.

El MVCT no cuenta con la información suficiente para registrar adecuadamente los procesos judiciales recibidos del ICT – INURBE y PAR INURBE en Liquidación, en el sistema EKOGUI, Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado; razón por la cual, no ha sido posible calcular el valor de las correspondientes provisiones. Lo anterior se debe a que la Entidad, no ha terminado el proceso de depuración de la información de los procesos judiciales recibida mediante Acta del 4 de Junio de 2014.

Por otro lado, comparada la base de datos de la información reportada por el área jurídica a contabilidad, con corte a 31 de diciembre de 2017, con la base de datos del EKOGUI¹³ con la misma fecha de corte, se encontraron diferencias, así:

Valor total de la provisión en EKOGUI	\$51.229.431.427
Valor total de la provisión en Contabilidad	\$37.640.193.155
Diferencia Total	\$13.589.232.272

De esta diferencia los procesos más representativos son:

Tabla 3 Diferencias Provisión EKOGUI vs. Contabilidad

No. EKOGUI	Valor en \$
2924902	6.949.418.959
337265	2.748.516.433
721194	1.147.078.151
830484	1.257.937.769
Total	12.102.951.312

Fuente: Información suministrada por el MVCT, base de datos EKOGUI

La calificación de riesgo de los procesos relacionados en la tabla anterior, en el sistema EKOGUI a 31 de diciembre de 2017, estaba reportada como alta, sin embargo, no fueron reportados a Contabilidad para su correspondiente provisión.

¹³ Suministrada a la CGR por la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio 2018EE0023647 recibido en la Comisión auditora el 6 de Abril de 2018.

Lo anterior representa una incertidumbre en el saldo de la cuenta 2710, provisión para contingencias, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2017 asciende a un valor de \$37.640.193.155, generando registros de información inexactos, debido a la falta de depuración de la información que posee el área jurídica; por otro lado, genera inconsistencias en las cuentas de orden acreedoras.

Hallazgo 6 Administrativo. Cuentas de Orden Acreedoras

Las cifras reveladas en las Cuentas de Orden no inciden en la razonabilidad de los Estados Financieros, como su naturaleza lo indica, ésta es una contingencia y por lo tanto, deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras.

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico que evalúa el estado del proceso se determina que la probabilidad de pérdida es MEDIA o BAJA se registra el valor de las pretensiones ajustado en Cuentas de Orden.

Teniendo en cuenta que los procesos judiciales en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que se recibieron del PAR INURBE en Liquidación siguen en proceso de depuración no se tiene certeza si el valor contabilizado Cuentas de Orden Acreedoras es el que corresponde a la situación de la demanda.

Lo anterior representa una incertidumbre en el saldo de la cuenta 9120, Cuentas de Orden Acreedoras, generando registros de información inexactos, debido a la falta de depuración de la información que posee el área jurídica.

Hallazgo 7 Administrativo. Control Interno Financiero

Las áreas de gestión de las Entidades deben reportar todas las transacciones, hechos y operaciones expresadas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo la normatividad vigente. De igual forma, la entidad dispondrá de las herramientas necesarias para que la información generada en las áreas de gestión fluya adecuadamente, garantizando oportunidad y calidad en los registros administrativos y financieros.

La Resolución 357 de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y el reporte CGN2007-Control Interno Contable, mediante este reporte se hacen las valoraciones cuantitativas y cualitativas para evaluar en el grado de implementación y efectividad de los controles asociados a las actividades de los procesos contables.

De acuerdo con el informe a la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable vigencia 2017, la Oficina de Control Interno en la parte de las debilidades, consignan: *"Aunque son debilidades que no dependen de la Entidad, el aplicativo del SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera), no cuenta con la implementación de los módulos de Inventarios, nómina. Falta terminar conciliación de los convenios interadministrativos No 027 y 212 suscritos con FONADE. Las funcionarias del Grupo contable cuya vinculación es nombramiento provisional solo pueden adquirir capacitaciones gratuitas, sin tener la posibilidad de acceder a las capacitaciones contempladas en el PIC, por las prohibiciones que contempla la Ley 909 de 2004."*

Y en las recomendaciones, indican: *"Teniendo en cuenta el proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad consideramos oportuno recomendar se adelante una evaluación a los riesgos del proceso contable a la luz de los factores propuestos por el numeral 3 del anexo a la resolución 193 de 2016; sobre el Procedimiento de Control Interno Contable, que deberá ser aplicado por las Entidades de Gobierno a partir de la vigencia 2018. Continuar con la solicitud de mejoras al aplicativo SIIF II, adicionalmente que se continúe aplicando el Autocontrol que permita una mejora Continua. Tener en cuenta el comité de sostenibilidad Contable como instrumento que busca facilitar la gestión de la Entidad, con el fin de establecer aspectos que permiten valorar en forma permanente la eficiencia, eficacia y efectividad del Proceso; el nivel de ejecución de su plan, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejora. Implementar la batería de indicadores para el proceso contable, que permitan el análisis de información a través de este instrumento"*.

Sin embargo, el mismo documento no hace referencia a la ausencia de mecanismos que garanticen un flujo de información efectivo entre las áreas proveedoras de información, susceptible de ser reconocida contablemente. Las circunstancias evidenciadas han contribuido a que se presenten inconsistencias en la información y que en algunos casos como en los reportes de los supervisores de los bienes entregados en administración o los derechos en fideicomiso, no correspondan a lo reportado por las entidades que manejan estos recursos. Por otro lado, tampoco se menciona el tema relacionado con la depuración de los bienes inmuebles y los procesos recibidos del PAR INURBE.

Adicionalmente, se observa en el análisis a las notas explicativas a los Estados Financieros Nota No. 23.1 "Provisión para Contingencias" que no revelan con precisión la circunstancia que dio origen al aumento de la cuenta, pues aseguran que obedece a una actualización de provisiones, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y a que esta "... terminó de realizar el proceso de conciliación de los valores de los procesos recibidos del PAR INURBE...". Sin embargo, de conformidad con el oficio de respuesta al requerimiento AFMVCT - 010, la Entidad informa que continúan pendientes de depurar los procesos judiciales recibidos del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN. *Para el*

Las situaciones evidenciadas por la Contraloría están relacionadas principalmente con debilidades, así: 1) deficiencias de comunicación, 2) falta de conciliación con algunas de las áreas de la Entidad, 3) debilidades en el debido y oportuno flujo de información y documentación que se debe reportar al proceso contable, o reportes incompletos, o con inconsistencias en la información 4) notas explicativas que no son suficientemente claras y, 5) la falta de reconocimiento de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones.

De otra parte, en lo que respecta al seguimiento de las acciones de mejoramiento propuestas en el respectivo Plan, se observan debilidades, relacionadas con la efectividad y cumplimiento de metas en las fechas inicialmente propuestas, o hay cambio de metas sin que se realice el respectivo trámite en el SIRECI.

La respuesta dada por la Oficina de Control Interno, mediante memorando No. 2018IE0005216 del 2 de mayo de 2018, va encaminada a la descripción de las acciones desarrolladas por la Oficina de Control Interno, para el cumplimiento de sus funciones. Lo observado por la Contraloría no pone en discusión los roles establecidos a la Oficina de Control Interno. La comunicación tiene relación con situaciones que se han venido presentando a través de las últimas auditorías realizadas (que no necesariamente involucran las funciones desarrolladas por la Oficina de Control Interno); lo que sí indica es que las estrategias desarrolladas por la Entidad para evitar que ocurran estas debilidades no han sido lo suficientemente efectivas para evitarlas o atenuarlas.

Con respecto a la explicación del párrafo que tiene que ver con las Notas, aclaran que en ella se referían a que la Oficina Asesora Jurídica había terminado de realizar el proceso de depuración de los valores de los procesos que se encontraban contabilizados como pasivos estimados. En este sentido la nota no es clara, en cuanto no hace precisión que se refiere a la depuración de los que ya estaban contabilizados en provisiones y no a todos procesos recibidos del PAR INURBE.

Lo observado por la Contraloría va encaminado a lo diligenciado en el formato enviado a la Contaduría CGN2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE, en el que no se consignaron todas las debilidades que la OCI había detectado a través de sus auditorías.

Con respecto a los convenios con FONADE 027 y 212, informan que: "... *Falta terminar conciliación de los convenios interadministrativos No. 027 y 212...*", sin hacer realizar más descripciones o recomendaciones al respecto.

Por otro lado, en el informe no se hace referencia a la depuración de los bienes y procesos y procesos judiciales recibidos del PAR INURBE en liquidación (ni como debilidades, ni como recomendaciones).

Con respecto al Plan de Mejoramiento indican que mediante comunicación de la Oficina de Planeación de la CGR les conceptuaron lo siguiente: "Los ajustes de las acciones de mejoramiento, como sus tiempos, se deben realizar al interior de la entidad, en el respectivo formato, y comunicarlo en el informe de avance semestral siguiente, explicando la razón del ajuste, en la columna de observaciones de las actividades ajustadas, para que los auditores las conozcan, y puedan realizar el seguimiento al plan con base en lo manifestado y en los soportes existentes.". Sin embargo, al hacer seguimiento al plan de mejoramiento y ver algunos cambios, tanto en fechas como en acciones, no se evidenció el formato explicando la razón del ajuste.

14.2 HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo 8 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Constitución de Reservas Presupuestales

De conformidad con el Decreto 111 de 1996 artículo 89, El MVCT constituyó al cierre de la vigencia 2017, 103 Reservas presupuestales por \$2.061.873.339, de las cuales se seleccionaron trece (13) por valor de \$1.278.227.405, determinándose que 4 de éstas por valor de \$196.121.958, no cumplen con los requisitos establecidos en la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por cuanto las justificaciones presentadas por la Entidad para cada caso, no son los resultados de hechos de fuerza mayor o imprevisible que obliguen su constitución, de acuerdo con los argumentos y soportes entregados en desarrollo de la auditoría, como se muestra en la siguiente tabla; esta situación evidencia deficiencias en la planeación presupuestal, por lo tanto tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Tabla 4 Reservas Presupuestales

Rubro	Descripción	Numero Documento	Dependencia	Saldo por Utilizar	Justificación MCTV
A-2-0-4-11-2	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR	517	40-01-01	42.841.275	Memorando 2018IE0001004. "la presentación extemporánea de la facturación y el alto volumen de las mismas e radicadas en los dos últimos meses de 2017 y en conjunto con las constantes devoluciones de facturas en total 582 facturas realizadas (...)"

Rubro	Descripción	Numero Documento	Dependencia	Saldo por Utilizar	Justificación MCTV
C-4002-1400-1	ASISTENCIA TECNICA: INSTRUMENTACION E IMPLEMENTACION DEL MARCO DE PLANIFICACION Y GESTION TERRITORIAL Y URBANA DE LA POLITICA URBANA NACIONAL	617	40-01-01	43.024.728	Memorando 2018IE0001004. "la presentación extemporánea de la facturación y el alto volumen de las mismas e radicadas en los dos últimos meses de 2017 y en conjunto con las constantes devoluciones de facturas en total 582 facturas realizadas (...)"
C-4003-1400-5	ADMINISTRACION Y CREACION DE UNA UNIDAD DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN COLOMBIA	717	40-01-01	110.061.958	Memorando 2018IE0001004. "la presentación extemporánea de la facturación y el alto volumen de las mismas e radicadas en los dos últimos meses de 2017 y en conjunto con las constantes devoluciones de facturas en total 582 facturas realizadas"
C-4001-1400-1	IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR HABITACIONAL.	1217	40-01-01	194.007	Memorando 2018IE0001004. "la presentación extemporánea de la facturación y el alto volumen de las mismas e radicadas en los dos últimos meses de 2017 y en conjunto con las constantes devoluciones de facturas en total 582 facturas realizadas (...)"

Fuente: Información suministrada por el MVCT vigencia 2017

Hallazgo 9 Administrativo. Planeación y Programación Presupuestal.

La Entidad presenta deficiencias en su planeación y programación presupuestal toda vez que sobre el total del presupuesto apropiado inicialmente por \$2.316.739.757.547 para la vigencia de 2017, se adicionaron \$1.935.768.610.481, equivalentes al 83.5%. Donde el principal rubro adicionado fue el Sistema General de Participaciones; El Decreto 1068 de 2015, establece en su artículo 2.8.1.9.6 en cuanto a modificaciones presupuestales que: "Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos", situación que no corresponde a nuevas necesidades presupuestales del MVCT, entendiéndose que la desagregación del Sistema General de Participaciones, no configura una adición presupuestal.

De otra parte, la Entidad modificó su presupuesto inicial de la vigencia de 2017, efectuando reducciones en \$1.894.086.688.321, equivalentes al 81.7%, lo que refleja la inadecuada asignación de recursos a cada uno de los rubros, por falta de realizar con mayor precisión los estudios previos a la definición del anteproyecto de presupuesto, que identifiquen la cuantificación de las necesidades reales a ejecutar por parte del MVCT, y se determine una adecuada elaboración del anteproyecto, programación, aprobación y trámite del presupuesto. Entendiendo que la transferencia del Sistema General de Participaciones no es una disminución presupuestal.

Hallazgo 10 Administrativo con presunta connotación disciplinaria. Cuentas por Pagar – Reservas Presupuestales

Las Cuentas por Pagar Presupuestales al final de la vigencia de 2017 por valor de \$397.420.539.645, y las Reservas Presupuestales por \$2.061.873.339, presentan deficiencias en su constitución al no registrar cuentas con el cumplimiento de requisitos y soportadas documentalmente recibidas antes del cierre de la vigencia y que no se incluyeron como cuentas por pagar, por valor de \$635.033.356, de acuerdo a la información presentada por la Entidad, las cuales se encuentran subestimadas presupuestalmente, no obstante, se registraron como Reservas Presupuestales, quedando estas últimas sobreestimadas en el mismo valor.

Lo anterior refleja debilidades de control y seguimiento en el manejo presupuestal y en la adecuada presentación y ejecución de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales, situación que incide en el manejo de los recursos, la toma de decisiones, y en la correcta información financiera de la Entidad ya que las cifras de los dos conceptos no son reflejados en su valor real. Además, incumplimiento lo establecido en el Decreto 111 de 1996 artículo 89, y la cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios, -AMP-, Facturación y Pago.

Por el incumplimiento de las normas anteriores, se configura la evidencia de una falta sustancial y se constituye una inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado; por lo que se presume como una incidencia Disciplinaria.

La Entidad en su respuesta, en el párrafo inicial admiten que se constituyeron Reservas presupuestales y no cuentas por pagar, explicando algunas razones de falta de depuración y de cruce de información con algunos proveedores que presentaron inconvenientes con la facturación radicada, como: Facturas de los tiquetes que no fueron volados, rutas áreas que no corresponden a los volados, fechas de vuelo que no corresponden, descuentos aplicados sin los parámetros reales etc.

En el mes de noviembre de 2017, la Entidad devuelve 582 facturas con inconsistencias de un proveedor de pasajes aéreos, notándose en la relación de estos, adjunta a la respuesta, que en su mayoría son de los meses de febrero, marzo, abril, y mayo, es decir varios meses antes, incumpliendo lo estipulado en la cláusula diez (10) del acuerdo marco de precios –AMP- referido en la respuesta, donde se establece en la Cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios – AMP, Facturación y pago, “el Proveedor debe facturar diariamente los Tiquetes Aéreos y las penalidades correspondientes a cambios y cancelaciones en el período (...) Las Entidades Compradoras deben consolidar las facturas quincenalmente y pagar el total consolidado dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de consolidación de las facturas.”

En el párrafo final de la respuesta, la Entidad admite que: *“Al cierre de la vigencia fiscal 2017, con el fin de no afectar la realidad económica de los Estados Financieros y en procura del fenecimiento de la cuenta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; de las reservas presupuestales constituidas por concepto de compraventa y suministro de tiquetes por valores de \$42.841.275, \$43.024.728, \$110.061.958 y \$194.007; y teniendo en cuenta que se habían recibido las respectivas facturas y/o recibidos a satisfacción, se reclasificaron contablemente \$115.851.762 como cuentas por pagar para no ocasionar una subvaloración de las cuentas por pagar”.*

Las aseveraciones anteriores confirman la observación postulada, que se constituye como hallazgo administrativo y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 11 Administrativo. Vigencias Futuras no utilizadas

El Ministerio no hizo uso de la totalidad de las vigencias futuras solicitadas y autorizadas para la vigencia de 2017, de un valor autorizado por \$405.913.163.915, se comprometieron vigencias por \$357.398.049.804, resultando recursos no utilizados por este concepto por valor de \$48.515.114.111, equivalentes al 12%, recursos representativos que se quedan sin su ejecución.

Lo anterior debido a falencias en la planeación y programación del presupuesto y a la falta de seguimiento y control a la ejecución de los recursos que se establecen mediante esta modalidad y que no se ejecutan en su totalidad, para lo que fueron asignados, de acuerdo a la autorización del CONFIS, situación que incide además en los proyectos que puedan afectar a determinada comunidad favorecida.

Hallazgo 12 Administrativo. Conciliación de información.

La Entidad presenta deficiencias en el proceso de depuración, trámite y oportunidad en la información que surge de cada una de las áreas, es así como por falta de coordinación entre las áreas y los grupos de las mismas, no se

conciliaron ni depuraron algunas de las cuentas con proveedores e instituciones externas, como el caso de FONADE, y FINDETER, entre otras, que originaron falencias en su desglose, completitud y oportunidad de los registros contables y presupuestales.

Lo anterior debido a falencias de control Interno y de seguimiento a la calidad, claridad, conciliación y oportunidad del trámite de la información, que no aplican los principios financieros y presupuestales en lo concerniente a la información, y que pueden generar que la Entidad refleje información financiera y presupuestal que no sea la real.

14.3 HALLAZGOS DE GESTIÓN Y RESULTADOS SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS SELECCIONADOS Y EVALUADOS

Hallazgo 13 Administrativo. Supervisión y control de proyectos

Como resultado del análisis de los informes de supervisión del Ministerio, se estableció que para algunos proyectos, se presentó inoportunidad en la satisfacción de las necesidades de la población a beneficiar, ya que mucho tiempo después de viabilizados, no se han logrado los objetivos y alcance previstos, lo cual afecta el cumplimiento de metas y el cumplimiento efectivo de los objetivos de la política pública.

Por lo anterior se establece que el MVCT presenta falencias en la supervisión y control de los proyectos de agua y saneamiento básico¹⁴ que se desarrollan con base en los contratos interadministrativos 036 de 2012 y 174 de 2013.

Hallazgo 14. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Contrato de interventoría a proyectos de agua y saneamiento básico en la ciudad de Sincelejo

El MVCT suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo 036 de 2012, que tiene por objeto la asistencia técnica y administración de los recursos destinados para la ejecución de los proyectos viabilizados de agua y saneamiento básico, por lo cual, FINDETER constituyó un patrimonio autónomo con Fiduciaria Bogotá S.A. cuyo objeto es el manejo de los recursos entregados por el Ministerio para la ejecución de los proyectos incluidos en el citado contrato.

¹⁴ Numeral 12 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011.

*Red
S.H.*

De acuerdo al modelo Fiduciario la contratación de las obras e interventoría las realiza Fiduciaria Bogotá como administradora del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica-FINDETER. En la ciudad de Sincelejo se viabilizaron cuatro (4) proyectos por parte del MVCT que quedaron incluidos dentro del convenio interadministrativo, estos proyectos al estar ubicados en la misma ciudad y teniendo características similares, fueron agrupados por FINDETER con el fin de realizar una sola contratación de las obras. De forma similar sucedió con la interventoría de los cuatro (4) proyectos, ya que FINDETER contrató las interventorías de los proyectos por grupos y zonas, de acuerdo con su ubicación geográfica, por tanto las interventorías contratadas tienen a su cargo varios contratos de obra.

Para el caso de los cuatro (4) proyectos ejecutados en la ciudad de Sincelejo, la **interventoría fue contratada con una misma firma** consultora, que además incluía en el mismo contrato, el seguimiento de más proyectos en otros departamentos. El proceso de selección para la contratación de la interventoría de los proyectos en Sincelejo se realizó a través de la Convocatoria N° PAF-ATF-I-001-2012 publicada en la página de internet de FINDETER y de Fiduciaria Bogotá. En los términos de referencia de dicha convocatoria se estableció que la propuesta económica del contratista debía tener un valor total consolidado que correspondiera a la suma total de cada uno de los proyectos que se incluían dentro de la zona objeto de la interventoría a contratar. Razón por la cual se publicaron en la convocatoria los presupuestos estimados para la ejecución de la interventoría de cada uno de los proyectos a ejecutar, donde también se aclaró que el proponente, no podía superar en su propuesta por proyecto el valor viabilizado para cada uno.

Lo anterior tiene fundamento en la viabilización que realiza el Ministerio de cada proyecto presentado por los municipios, puesto que se asignan los recursos por proyecto que incluye los costos de obra, de interventoría y del seguimiento que son requeridos para ejecutarlos, por tanto, FINDETER no puede contratar obras ni interventorías por un mayor valor que el estimado para cada proyecto, independientemente que la contratación la realice de forma agrupada o individual.

Una vez en ejecución los contratos de obra e interventoría, si el proyecto requiere adición de recursos, está debe ser aprobada por el MVCT a través de una reformulación del proyecto, donde se justifican las causas que originan la variación del programa financiero del proyecto, discriminando sus costos, tanto de obra como de interventoría y seguimiento. Una vez aprobada la reformulación del proyecto se adicionan los recursos a los contratos de obra e interventoría, procedimiento que está en cabeza de FINDETER quien administra los recursos a través de la fiducia.

Para los cuatro (4) proyectos a ejecutar en Sincelejo se suscribió el Contrato de obra PAF-ATF-076-2013 entre Fiduciaria Bogotá y el Consorcio Ingeniar S.A.S. De los cuatro proyectos ya fueron ejecutados tres de ellos, a saber: proyecto 2-2012-747 "Construcción del pozo profundo No 51 con su equipamiento y línea de aducción, sector los palmitos Municipio de Sincelejo – Sucre", proyecto 2-2012-743 "Construcción de redes matrices acueducto fase III municipio de Sincelejo – Sucre" y proyecto 2-2012-1098 "Construcción Línea de conducción tramo II desde la estación de Corozal hasta la estación de rebombeo Sincelejo, desde K4+300 hasta K8+770".

Queda pendiente por ejecutar el proyecto 2-2012-745 "Construcción del pozo profundo No 50 con su equipamiento y línea de aducción, municipio de Sincelejo – Sucre", el cual no se ha ejecutado debido a que la Corporación Autónoma Regional de Sucre no autorizó la exploración del pozo en el sitio previsto inicialmente, ya que podría generar abatimiento del nivel actual de otros pozos que se encuentran ubicados en la misma zona. Al respecto, la Entidad informa en su respuesta, que el proyecto inicialmente viabilizado para la construcción del pozo 50 fue cancelado y se viabilizó como un nuevo proyecto, en razón a su nueva ubicación, que fue necesaria por los requerimientos de CARSUCRE.

El balance actual del contrato de interventoría PAF-ATF-I-001-2012, mediante el cual se realiza la interventoría a los 4 proyectos de Sincelejo, entre otros, presenta una ejecución total acumulada de \$7.138.282.833 correspondiente al 98.13% del valor total contratado. Con respecto a su componente de 4 proyectos en la ciudad de Sincelejo presenta una ejecución total acumulada de \$1.799.302.100 que corresponde al 99.54% del valor total contratado para este componente, incluido el presupuesto estimado para el proyecto de construcción del pozo 50 que aún no ha iniciado ejecución.

En resumen, el balance del contrato de interventoría para el componente de proyectos ejecutados en la ciudad de Sincelejo, se presenta en la siguiente tabla. *24*

Tabla 5 Balance Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-001-2012

BALANCE ACTUAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PAF-ATF-I-001-2012, EN SU COMPONENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN LA CIUDAD DE SINCELEJO									
PROYECTO	OBJETO	ESTADO	VALOR INICIAL	ADICIONES APROBADAS	VALOR TOTAL APROBADO	VALOR TOTAL PROYECTOS EJECUTADOS	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	MAYOR VALOR PAGADO	SALDO DISPONIBLE
2-0012-747	Construcción del pozo profundo No 51 con su equipamiento y línea de afluencia sector ed palmes Municipio de Sincelejo - Sucre	Ejecutado	\$395.588.922	\$175.137.525	\$570.726.447				\$0
2-0012-743	Construcción de redes troncales de agua fría en el municipio de Sincelejo - Sucre	Ejecutado	\$360.823.695	\$36.466.080	\$397.289.775	\$1.487.863.240	\$1.799.302.100	\$311.438.860	\$0
2-0012-1098	Construcción línea de conducción ramo 1 desde la estación de Ciénaga hasta la estación de bombeo Sincelejo desde Km 300 hasta Km 770	Ejecutado	\$406.307.845	\$113.239.200	\$520.047.045				\$0
2-0012-745	Construcción del pozo profundo No 50 con su equipamiento y línea de afluencia Municipio de Sincelejo - Sucre	Sin ejecutar	\$319.962.083	\$0	\$319.962.083	\$0	\$0	\$0	\$8.523.223
TOTALES			\$1.482.982.545	\$324.842.775	\$1.807.825.323	\$1.487.863.240	\$1.799.302.100	\$311.438.860	\$8.523.223

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de los informes de Supervisión e Interventoría

De acuerdo con el cuadro anterior se puede observar que en lo referente a los recursos asignados para la interventoría de los cuatro (4) proyectos en la ciudad de Sincelejo, solo se encuentran disponibles \$8.523.223. Igualmente, se observa que para la interventoría del proyecto de construcción del pozo 50 se asignaron recursos por valor de \$319.962.083, proyecto que hasta el momento no ha iniciado su ejecución. Lo anterior permite establecer que se pagó al contratista un mayor valor por la ejecución de la interventoría de los tres (3) proyectos ya culminados en Sincelejo, que sumados tienen asignados recursos por un valor total de \$1.487.863.240, pero en realidad se ha pagado al interventor un total de \$1.799.302.100, existiendo una diferencia de \$311.438.860, que corresponden a recursos asignados para la interventoría del proyecto de construcción del pozo 50.

La Entidad en su respuesta, manifiesta: "(...) los recursos asignados a la interventoría del pozo 50 no debían ejecutarse por cuanto no se había dado inicio a la ejecución del mismo.

Es importante en este punto señalar que por ser un solo contrato de interventoría, el mismo no se podía suspender, ya que si bien las obras del pozo 50 no se habían iniciado, los otros proyectos sí se estaban ejecutando, y requerían interventoría. Al prolongarse las obras de los tres proyectos que se estaban ejecutando, y por consiguiente incrementar el valor de la interventoría de los mismos, el valor destinado a la interventoría del pozo 50 fue ejecutado por FINDETER, en la interventoría de los otros tres proyectos sin solicitar previamente la reformulación. A raíz de lo anterior, la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico identificó presuntas fallas por parte de FINDETER en el control financiero de los proyectos, y requirió explicaciones a esa entidad del porqué de la utilización de los recursos de interventoría del pozo 50 en los demás proyectos, mediante oficios Nos. 2017EE0047109 de 19 de mayo de 2017,

2017EE0094748 de 11 de octubre de 2017, y 2017EE0101418 de 1 de noviembre de 2017”.

Una vez verificados los oficios mencionados en la respuesta de la Entidad, se establece que el MVCT requirió en varias ocasiones a FINDETER con respecto al manejo de los recursos asignados a la interventoría del pozo 50, aduciendo una falla operativa en los pagos realizados a la interventoría, donde no se había realizado un adecuado control a los recursos destinados para cada proyecto y, por tanto, solicitaban retornar los recursos pagados al contratista de interventoría y que correspondían al pozo 50 que no había iniciado ejecución de obra.

La administración de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico incluidos en el Contrato Interadministrativo 036 de 2012, están a cargo de FINDETER, por tanto, los pagos realizados al contratista de interventoría deben corresponder a los recursos aprobados y viabilizados por el MVCT para cada proyecto específico, independientemente de la forma agrupada en que se contraten, por lo cual, se establece que FINDETER realizó un inadecuado manejo de los recursos viabilizados para la interventoría del proyecto de construcción del pozo 50 en la ciudad de Sincelejo, no realizando un adecuado control de los pagos efectuados al contratista de interventoría y, por tanto, utilizando los recursos del mencionado proyecto para pagar dedicación de la interventoría en otros proyectos, sin estar aprobados estos mayores costos de interventoría en los respectivos proyectos, ni mucho menos, viabilizados los recursos por parte del MVCT.

Lo anterior, incumpliendo lo estipulado en el Contrato Interadministrativo 036 de 2012 con respecto al manejo de los recursos por proyecto, de acuerdo a la viabilización realizada por el MVCT y que se incluye en el Anexo 1 del contrato.

El inadecuado manejo de los recursos por parte de FINDETER genera un presunto detrimento fiscal por un valor de **\$311.438.860**, ocasionado por el pago al contratista de interventoría de un mayor valor que el aprobado presupuestalmente para la ejecución de la interventoría de los tres (3) proyectos que se desarrollaron en la ciudad de Sincelejo, de acuerdo con la viabilización de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que fue realizada por el MVCT.

Por los hechos descritos anteriormente, el presente hallazgo tiene además presunta connotación disciplinaria por el incumplimiento por parte de FINDETER, *del*

a lo estipulado en el artículo 209. Constitución Política de Colombia¹⁵ y el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numerales 8 y 9¹⁶.

Hallazgo 15. Administrativo con posible incidencia disciplinaria. Certificación RETIE en proyectos de alcantarillado de los barrios Mocarí, Manuel Jiménez y Los Colores en la ciudad de Montería

En la ciudad de Montería se ejecutaron los proyectos 2-2012-658 "Extensión de redes de alcantarillado sanitario en los barrios Los Colores, El Portal, Los Ébanos, Villa Nazareth, La Vid, Manuel Jiménez, La Esperanza y Villa Luz de la ciudad de Montería" y 2-2012-660 "Construcción extensión de redes de alcantarillado sanitario del barrio Mocari del municipio de Montería". La ejecución de estos proyectos se realizó en el marco del Convenio Interadministrativo N° 174 de 2013 suscrito entre el MVCT, el municipio de Montería y Proactiva Aguas de Montería S.A., quedando a cargo de esta última la contratación de las obras.

La interventoría fue contratada por FONADE de acuerdo al Contrato Interadministrativo N° 213062, suscrito con el MVCT. Se realizó visita a los sitios de ejecución de estos proyectos, observando que el avance físico de las obras es del 99%, estando ejecutadas todas las actividades constructivas pero queda pendiente la energización de las estaciones de bombeo de aguas residuales ubicadas en los barrios Mocari, Manuel Jiménez y Los Colores, las cuales no se han podido realizar porque no cuentan con la certificación RETIE que es exigida por Electricaribe para poder autorizar la conexión del servicio de energía eléctrica.

Al no contar con el suministro de energía eléctrica para las estaciones de bombeo, las cuales permiten impulsar el agua que llega de los colectores de alcantarillado

¹⁵ Artículo 209. Constitución Política de Colombia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

¹⁶ Artículo 4. Ley 80 de 1993: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".

hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales de cada sistema, no es posible utilizar las redes de alcantarillado sanitario construidas en los dos proyectos y, por tanto, en este momento no se está prestando el servicio a la comunidad ni se satisface la necesidad que dio origen a la contratación pública realizada, pese a estar terminadas las obras contratadas.

El trámite de la certificación RETIE es una obligación del contratista de obra y se encuentra como una actividad a ejecutar dentro del presupuesto, por tanto, debió ser incluida en el cronograma de actividades del proyecto, teniendo en cuenta los tiempos y requerimientos técnicos que se necesitan para surtir con el trámite exigido por la empresa de energía eléctrica. Al respecto se puede establecer, de acuerdo con los informes de supervisión, que desde septiembre de 2016 se había advertido esta situación por parte del MVCT, ya que no se habían iniciado los trabajos de construcción del componente eléctrico de las estaciones de bombeo de aguas residuales y se conocía que los trámites ante Electricaribe requieren realizarse con la suficiente antelación debido a los tiempos que maneja esta empresa.

Por lo anterior, se establece que existe un incumplimiento por parte del contratista a sus obligaciones al no realizar la ejecución de las actividades eléctricas con la debida antelación, teniendo en cuenta el trámite ante la electrificadora y la certificación RETIE necesaria para que se realice la conexión eléctrica del sistema de bombeo de aguas residuales, actividad que debía estar dentro de la ruta crítica del proyecto, ya que era previsible el tiempo que se toman estos trámites ante Electricaribe.

A través de la respuesta del MVCT y sus anexos, se aclararon las acciones adelantadas por cada una de las entidades involucradas, permitiendo establecer que la gestión administrativa del contrato de obra es responsabilidad del operador, quien dentro de sus obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo 174 de 2013, tiene a su cargo la contratación y ejecución física del proyecto, con la obligación de exigir al contratista la correcta ejecución de las obras y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, teniendo la potestad de realizar las acciones conminatorias que busquen persuadir al contratista para que cumpla con la entrega del objeto contratado dentro de los plazos establecidos, evitando dilaciones y retrasos, que como en este caso se han presentado y no han permitido la entrega de las obras ni el funcionamiento del proyecto por falta de la certificación RETIE, que a pesar de ser otorgada por un tercero, su trámite está dentro de las actividades a ejecutar por parte del contratista, por tanto era totalmente previsible y se debieron realizar estos trámites con la respectiva antelación para cumplir con la ejecución del proyecto en el plazo establecido.

La interventoría del proyecto mediante oficio 2017-100-02534-2 del 07 de noviembre de 2017, informó a FONADE y al operador del posible incumplimiento del contratista de obra, para que la entidad contratante adelantara las acciones jurídicas pertinentes. Al respecto no se tiene evidencia de las acciones que ha tomado el operador para sancionar al contratista por su incumplimiento y garantizar la efectiva entrega del proyecto para que entre en funcionamiento, lo cual va en contra de los principios de eficacia y economía que rigen la administración pública.

Por todo lo anterior, se establece la presunta incidencia disciplinaria del hallazgo con respecto a la gestión administrativa realizada por Proactiva Aguas de Montería S.A., ya que se estaría incumpliendo el artículo 209. Constitución Política de Colombia¹⁷ y los artículos 11 (numerales 1 y 9), 134 y 136 de la Ley 142 de 1994¹⁸.

Hallazgo 16. Administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria. Proyecto 2-2012-301. Ampliación red de acueducto tanques Charrasquero y línea de distribución vía Nariño, municipio de Girardot

Se realizó visita al sitio de ejecución del proyecto 2-2012-301 cuyo objeto es "Ampliación red de acueducto tanques Charrasquero I y II y línea de distribución vía Nariño en el municipio de Girardot", el cual se ejecuta a través del Contrato Interadministrativo 036 de 2012 suscrito por el MVCT con FINDETER, observando que la obra no se culminó y se encuentra que la última actuación contractual corresponde al vencimiento de la prórroga 6 a la suspensión N° 3 con fecha 15 de

¹⁷ Artículo 209. Constitución Política de Colombia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

¹⁸ Artículo 11. Ley 142 de 1994. "Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar."

Artículo 134. Ley 142 de 1994. "Del derecho a los servicios públicos domiciliarios. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos."

Artículo 136. Ley 142 de 1994. "Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio."

febrero de 2016. La suspensión N° 3 inició el 31 de marzo de 2015 y se ocasionó por la necesidad de realizar revisión y ajustes a los diseños por parte de la empresa de acueducto de Girardot, quien fue la encargada de contratar los diseños del proyecto, no obstante, tras haberse superado la situación que motivó la suspensión, el contratista se negó a reiniciar la ejecución del contrato, pese a ser requerido en varias ocasiones por la interventoría para que procediera a reiniciar actividades, ya que sus argumentos para no hacerlo eran injustificables y no existían impedimentos jurídicos ni técnicos que impidieran el reinicio.

Se estableció que los diseños suministrados por la empresa de acueducto de Girardot, que sirvieron para dar viabilidad al proyecto presentado por el municipio y que fueron contratados con una firma consultora, presentaron falencias que fueron detectadas durante la etapa de construcción del proyecto y que afectaron la ejecución del contrato de obra, toda vez que se requirieron de varios ajustes tanto a los diseños de cimentación y estructura como a los diseños eléctricos que no estaban completamente definidos, ocasionando retrasos en la ejecución de las obras y suspensiones por un término de 16 meses que afectaron la relación contractual, ya que el contratista reclama pretensiones económicas para restablecer su equilibrio económico, razón principal para negarse a reiniciar el contrato de obra y presentarse el incumplimiento de su parte a la obligación contractual.

Por lo anterior se concluye que la gestión realizada por la empresa de acueducto de Girardot, con respecto a los diseños contratados para la ejecución del proyecto y su posterior gestión para subsanar los errores presentados y realizar los ajustes, fue ineficiente y antieconómica, puesto que los retrasos presentados afectaron económicamente la ejecución del contrato de obra y por tanto, el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta la situación actual de ejecución del proyecto.

La interventoría en su Informe mensual N° 36 del 12 de febrero de 2016, informa que el 18 de enero de 2016 ofició al contratista, solicitándole atender el compromiso de dar reinicio a las obras el 19 de enero de 2016, en vista que ya se habían superado todos los inconvenientes y recordándole las principales actividades que debía ejecutar para el reinicio, además se menciona en dicho informe:

"Adicionalmente, se remitió el archivo digital con el acta de reinicio para su revisión, firma y posterior devolución a la interventoría. Al día siguiente, como complemento de lo ya mencionado, se le solicitó al contratista la entrega de un cronograma de obra para las actividades que se van a desarrollar, en Project y en PDF, un organigrama del personal que laborará en la obra y un listado de la maquinaria y equipos disponibles en la obra."

Dada la negativa del contratista de dar reinicio a las actividades de obra, el 22 de enero de 2016, la interventoría le envió comunicación exponiendo las siguientes consideraciones: Que de acuerdo con las comunicaciones enviadas anteriormente se le recordó cuales eran las actividades principales a ejecutar una vez se diera el reinicio, se le precisó que éstas no tenían ninguna incidencia con los argumentos que exponían como causales para no dar reinicio a las mismas, máxime cuando al ordenarse la suspensión del contrato, dejó abierta una gran parte de la excavación de las tuberías de impulsión y distribución, situación que ha generado riesgos para la seguridad e integridad de las personas que eventualmente transitan por allí y para la red existente que actualmente surte a una buena parte de la población de Girardot, dado que se encuentra instalada paralelamente a la del contrato que nos ocupa.

Por lo anterior, nuevamente se le solicitó al Contratista el reinicio de las actividades para evitar tener que recomendar a la Contratante, el inicio de un proceso de incumplimiento del contrato ante el desacato a instrucciones dadas por la Interventoría. Finalmente se le recalcó que no existía ningún impedimento de tipo legal, jurídico ni técnico para poder dar reinicio a las obras de manera inmediata.

Dada la persistente negativa del contratista para dar reinicio a las obras, la Interventoría mediante la comunicación HMV-2607-17049 del 28 de enero de 2016, remitió oficio a FINDETER, con la recomendación de dar inicio al procedimiento sancionatorio respectivo ante la situación de incumplimiento por parte del contratista.

En la carta se expuso en primera instancia, que el Contratista argumentó no poder reiniciar las obras en virtud a temas que debía definir con FINDETER, pero sobre los cuales ya esta Interventoría le había indicado que no existía impedimento alguno para dar reinicio al contrato, toda vez que lo solicitado como principal actividad era ejecutar la instalación de la tubería de impulsión y distribución, con lo cual se eliminaría el riesgo que existe actualmente con una buena parte de la zanja abierta, tanto para el sistema mismo de la Empresa de Acueducto ACUAGYR, como para la comunidad del sector aledaño a la obra (Urbanización Ramón Bueno).

El proceso sancionatorio iniciaría, de conformidad con el contrato de obra, mediante la imposición de multas como mecanismo de apremio, situación consagrada en la cláusula DÉCIMA NOVENA-Multas.”

Conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, se puede establecer que existen falencias en la gestión administrativa y técnica realizada por FINDETER dentro de su obligación contractual derivada del Contrato 036 de 2012, cuyo objeto es la asistencia técnica y manejo de los recursos para los proyectos de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta que es la entidad que conforma el Comité Fiduciario, máximo órgano directivo del Patrimonio Autónomo Fideicomiso cuyo administrador es la Fiduciaria Bogotá S.A., por tanto, es quien decide las acciones a tomar con respecto al incumplimiento contractual presentado, sin que al momento las acciones realizadas por la Fiduciaria hayan generado una solución

de fondo, así como tampoco se presentan procesos sancionatorios en contra del contratista, bien sea con la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento del contrato, siendo ineficaz la actuación que hasta el momento se ha realizado con el fin de conminar al contratista para cumplir con su objeto contractual o liquidar unilateralmente el contrato, limitándose a presentar una demanda ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en diciembre de 2016 y actualmente se encuentra en trámite de fijación de fecha para la realización de la primera Audiencia de Conciliación por parte del Tribunal de Arbitramento. Las actuaciones de FINDETER han permitido acciones dilatorias por parte del contratista, ocasionando el estancamiento del proyecto y de los recursos asignados

Las actividades ejecutadas a la fecha, corresponden a la construcción del tanque en concreto con capacidad de 1500 M3, box culvert, línea de distribución (retorno) en PVC y parte de la línea de impulsión y retorno en tubería CCP. De acuerdo con el alcance del proyecto, falta por ejecutar la construcción de la estación de bombeo, instalaciones eléctricas, equipos electromecánicos, equipos de instrumentación y control, estación reductora de presión y culminar la instalación de la tubería CCP.

La obra actualmente está inconclusa, no es funcional y no cumple con las expectativas del proyecto, ni con la finalidad de la contratación realizada con los recursos públicos. Existe el incumplimiento por parte del contratista, ya que han transcurrido 26 meses desde que se superaron las causas que motivaron la suspensión y dada la negativa de éste a cumplir con su obligación contractual con el fin de reiniciar la ejecución de las actividades constructivas y culminar las obras. El porcentaje de ejecución financiera del contrato de obra es del 30.61%, el valor total pagado al contratista corresponde a \$4.318.775.252 que incluye el pago neto de actas parciales y el anticipo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto no es funcional y que las obras construidas no prestan el servicio que pretendía satisfacer las demandas de la comunidad, se establece que existe un riesgo en la inversión del recurso público que fue pagado por la ejecución del proyecto, ya que no cumple con los fines de la contratación realizada, por lo tanto se genera un presunto detrimento fiscal por la suma de **\$4.318.775.252** correspondiente al valor total pagado al contratista por la ejecución del Contrato PAF-ATF-012-2012 de 2012, , financiado con recursos públicos provenientes de la Nación.

*Back
& x*

También se establece una presunta incidencia disciplinaria, ya que se estarían incumpliendo los artículos 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993¹⁹.

Hallazgo 17 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Adquisición nueva sede

Para satisfacer la necesidad de una nueva sede del Ministerio, se suscribieron los siguientes contratos:

Contrato 002 del 12 de diciembre de 2013, por \$6.900.000.000, con un plazo inicial hasta el 30 de junio de 2014. Fue adicionado en enero de 2014 para incluir en la compra, el lote anexo por \$1.600.000.000 y se prorrogó hasta el 17 de marzo de 2015, según acuerdo conciliatorio suscrito en la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá. El Ministerio lo reporta como ejecutado y no está amparado por pólizas, de conformidad con el inciso 5 del artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012.

A 31 de marzo de 2018 se han cancelado \$8.536.968.942, el último pago se realizó el 22 de diciembre de 2015, \$8.500.000.000 por concepto de la adquisición de los inmuebles y \$36.968.942, por concepto de licenciamientos e impuestos.

Contrato 585 de 2017 suscrito el 24 de julio de 2017, para contratar obras de adecuación para la sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio denominada Hotel Dann Colonial ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. por \$2.566.635.320, con un plazo inicial hasta el 24 de noviembre de 2017, el Ministerio lo reporta como ejecutado, con póliza No. 33-44-101158501, vigente cumplimiento hasta el 28 de junio de 2018; salarios y prestaciones sociales, 29 de diciembre de 2021, y estabilidad de obra hasta el 20 de enero de 2021. Acta de recibo de obra final: 20 de enero de 2018.

¹⁹ Artículo 4. Ley 80 de 1993: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan

Artículo 25. Ley 80 de 1993: Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

Artículo 26. Ley 80 de 1993: Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Contrato 606 de 2017 suscrito para interventoría técnica y administrativa sobre el contrato de obras de adecuación para la sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio denominada Hotel Dann Colonial ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. por \$243.010.073. El Ministerio lo reporta como ejecutado, póliza No. 2833732, vigente cumplimiento hasta el 27 de enero de 2018; calidad enero 29 de 2023; salarios y prestaciones 29 de enero de 2021. Acta de liquidación: 26 de marzo de 2018. Valor total pagado \$194.408.056.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 compiló la normatividad del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 estableció que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

En los estudios previos del contrato 585 de 2017, se afirma que el contratista de compraventa del Hotel Dann Colonial, realizó el reforzamiento estructural del edificio y que la segunda etapa de adecuaciones, es la que se desea contratar, no obstante, el objeto consagrado en la cláusula primera, parágrafo 1 del contrato 02 de 2013, estableció que el bien prometido en venta se efectúa como cuerpo cierto y que la propiedad se entregaría en el estado en que el prometiente comprador requiere, es decir, *"...con todas las adecuaciones, mejoras necesarias y adaptaciones de espacios que resulten imperativas para que el Ministerio pueda ejercer sus funciones y utilizar el inmueble en condiciones de óptima seguridad y aprovechamiento efectivo y eficaz de los espacios"*. Lo anterior, deja sin fundamento la afirmación hecha en los estudios, toda vez que el contrato de compraventa incluyó las adecuaciones y mejoras.

De otra parte, según se observa en las actas 01 del 8 de julio de 2015 y 01 del 28 de octubre de 2016, allegadas con la respuesta, el contratista, Hotel Dann Colonial LTDA, no realizó las labores de Adecuaciones y mejoras necesarias que aseguren la optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso del mismo por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Mediante el primer documento, el contratista entregó el predio, con lo que según se consignó, eran las actividades de mejoras y reparaciones necesarias: *"...las mejoras relacionadas con la limpieza absoluta del parqueadero así como que se encuentre debidamente desocupado, la demolición de la construcción en mampostería donde reposa y se encontraba instalada la planta eléctrica, la reconstrucción y adecuación de la caseta de vigilancia y la pintura del auditorio, se ha cumplido por parte del vendedor, razón por la cual se recibe en el estado en el que se encuentra a satisfacción por las partes"*. Actividades que a todas luces, no cumplen con el objetivo previsto.

Con el segundo documento, se hizo entrega de las actividades de reforzamiento del edificio.

Con base en el acta de entrega final de obra (Contrato 585 de 2017) y el acta de entrega del reforzamiento (Contrato 002 de 2013), allegadas con la respuesta, se observa el posible doble pago, por algunas actividades propias del reforzamiento estructural. Así las cosas, se advierte un posible incumplimiento de parte del contratista de compraventa, que fue avalado por el Ministerio; hecho que precisó una nueva contratación, con el fin de lograr el objetivo de hacer funcional el inmueble adquirido; en consecuencia, se deriva un presunto detrimento patrimonial por cuantía indeterminada y una presunta falta disciplinaria, por el incumplimiento a la norma citada y a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia²⁰ y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993²¹.

Respecto al presunto hallazgo fiscal por la contratación de las adecuaciones del inmueble denominado Hotel Dann Colonial y su correspondiente interventoría, la CGR considera que pese a las afirmaciones del Ministerio en el sentido de que el vendedor sólo debía realizar actividades de reforzamiento; de la lectura del contrato 02 de 2013 y el anexo 1, se desprende que las actividades que debía adelantar el vendedor, estaban encaminadas a que *"El edificio Hotel Dann Colonial se entregará con los estudios y Adecuaciones y mejoras necesarias que garanticen las condiciones de seguridad estructural del inmueble y aseguren la optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso del mismo por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio"*

Adicionalmente, el anexo 1 subdivide las actividades en: 1. ESTUDIOS y 2. TRABAJOS DE MEJORAS NECESARIAS, las cuales se describen así:

"Para la entrega y recibo del bien inmueble aludido se deben hacer trabajos de reforzamiento estructural y adecuaciones para las necesidades requeridas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio..." Subrayado fuera de texto.

²⁰ "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

²¹ "...la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas".

Como se ha dicho, tanto el contrato como el anexo, hablan de las necesidades de optimización y máximo aprovechamiento de los espacios para un adecuado y eficaz uso de los mismos por parte del MVCT, en otras palabras, que el edificio fuera funcional. Así mismo, se observa que el anexo no desagrega ni especifica las labores de cada actividad; luego no es posible afirmar que la obligación del vendedor se limitaba únicamente al reforzamiento estructural.

Cabe aclarar que debido a las fallas de planeación y a la desnaturalización del contrato de compraventa, al incluir actividades que desbordaban la esencia del mismo, se limitaron las exigencias y garantías que implican las obras que le fueron agregadas.

Hallazgo 18 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Infraestructura tecnológica para la nueva sede

Contrato 549 suscrito el 30 de diciembre de 2014, para "*Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede del MVCT...*", con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2015, prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2017; con un valor inicial de \$1.429.035.336 y un valor final de \$7.620.464.290. El Ministerio lo reporta como: plazo de ejecución terminado/en proceso de incumplimiento y con póliza vigente hasta el 30 de marzo de 2018.

Se celebró directamente con la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P., cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. El contrato fue adicionado en un 533% aproximadamente y se adicionaron labores como: suministro de una planta eléctrica; ascensores; suministro e instalación y puesta en funcionamiento de los subsistemas eléctricos y motores especializados para los sistemas de ventilación; red hidrosanitaria y la red contra incendios; instalación configuración, ajuste y puesta en funcionamiento del sistema electrónico, inteligente y ecológico sanitario.

Cuando se avecinaba el vencimiento previsto para el 30 de noviembre de 2017, el contratista presentó solicitud de prórroga y adición, ante dicha solicitud, el Ministerio decidió evaluar el estado de ejecución del contrato, encontrando incumplimientos reiterados que llevaron a iniciar las acciones necesarias para una posible declaratoria de incumplimiento. El 28 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la última audiencia de verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la cual, se decidió el incumplimiento del contratista y su consecuente remisión al Grupo de Procesos Judiciales, con el fin de que se inicien las acciones correspondientes en sede judicial.

A la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no efectuó la culminación y entrega de los compromisos derivados del contrato y sus 7 modificaciones, debido entre otras cosas, a las debilidades de planeación identificadas en el informe CGR - CDSIFTCEDR- No 014 a la vigencia 2015, y al incumplimiento en la entrega del inmueble del Hotel Dann Colonial. A la fecha de este informe, el Ministerio no tiene claro si los dineros cancelados corresponden a lo ejecutado y si lo ejecutado es funcional o no.

Como consecuencia de los hechos narrados en los párrafos anteriores, se deriva un presunto detrimento patrimonial por cuantía indeterminada y una presunta falta disciplinaria, por el incumplimiento a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia²² y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993²³

Con fundamento en los hallazgos 17 y 18 del presente informe y teniendo en cuenta los hallazgos 12 a 19 consignados en el informe de auditoría CGR - CDSIFTCEDR- No 014 a la vigencia 2015, se deduce que el Ministerio no ha logrado satisfacer la necesidad que dio lugar al proyecto de inversión para adquirir una nueva sede, según la ficha BPIN 2012011000537 (Hotel DANN), y que por el contrario, pese a haber cancelado entre diciembre de 2013 y febrero de 2018 \$17.840.486.607, continúa ocupando en calidad de comodato el inmueble ubicado en la calle 18 # 7-59 de la ciudad de Bogotá y sin contar con la infraestructura tecnológica, eléctrica y de telecomunicaciones para la nueva sede.

Hallazgo 19 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. Convenio 036 de 2012

Convenio 036 de 2012 suscrito con FINDETER para la asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de obras e interventorías, correspondientes a los proyectos de agua viabilizados por el Ministerio de Vivienda, por valor inicial de \$382.160.635.234 y un valor a 31 de diciembre de 2017, de \$560.583.173.605. Plazo actual: a la liquidación de los contratos que ejecutan los proyectos. Los recursos se han trasladado al patrimonio autónomo en la Fiduciaria Bogotá.

²² "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

²³ "...la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas".

En el informe presentado por FINDETER con corte a 31 de diciembre de 2017, se relacionan 74 proyectos viabilizados que se ejecutan en desarrollo del convenio, de los cuales 64 se encuentran terminados.

El informe de supervisión del Ministerio con corte a 31 de diciembre de 2017, relaciona 65 proyectos viabilizados, de los cuales se habían terminado 58 proyectos.

Según reporte de FINDETER remitido mediante oficio 220184400015408 del 28 de marzo de 2018, el total de recursos desembolsados a 31 de diciembre de 2017 asciende a \$560.583.173.605 y tiene un saldo por ejecutar de \$87.541.682.008. Teniendo en cuenta que existe una diferencia entre los reportes de los diferentes informes, sobre el total de los proyectos a cargo de FINDETER, se evidencian debilidades en la supervisión del convenio e inconsistencia en la información registrada en los informes.

En la primera parte de la respuesta presentada por el Ministerio, la Entidad afirma que el ejecutor de los proyectos es, FINDETER o FONADE, que en ese sentido la responsabilidad de seguimiento y supervisión de los proyectos recae en los ejecutores y la responsabilidad del Ministerio consiste en efectuar seguimiento de segundo nivel. Así mismo, alude una resolución del 2018 en la cual, dice el auditado, se precisan las competencias de gestión articulación y seguimiento por parte del Ministerio y que por tanto su responsabilidad es de medio y no de resultado.

Así mismo afirma que las obligaciones del MVCT frente al convenio están relacionadas con la transferencia de recursos en un único desembolso, que los recursos desembolsados al patrimonio autónomo se entienden ejecutados presupuestalmente por el Ministerio y que es comprensible que exista un saldo por ejecutar, toda vez que los recursos en el patrimonio autónomo se van ejecutando de acuerdo con el avance de obra.

En este sentido, la CGR considera pertinente recordar que, según el artículo 1 del Decreto 3571 de 2011²⁴; y el numeral 1 del artículo 2 de la misma disposición normativa²⁵, corresponde a ese Ministerio: Formular, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos; disposiciones de carácter imperativo que determinan el qué hacer de la Entidad, por tanto sus obligaciones van más allá de la mera intención, y está regido por los principios de la función administrativa

²⁴ "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos..."

²⁵ "...Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas..."

consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8 de la ley 42 de 1993. Para la CGR están claramente diferenciadas las responsabilidades de cada uno de los actores, y en especial las del Ministerio a la luz de las normas citadas.

En relación con la diferencia detectada en el número de proyectos, afirma la Entidad que se debe a que para el Ministerio se considera un solo proyecto, lo que en algunos casos, por ejemplo, los que se ejecutan por fases, FINDETER los considera 2 o 3 proyectos, y que en ese sentido no hay inconsistencia en la información, así mismo, refiere que uno de los proyectos cambió de fuente de recursos y pasó a otro convenio; de la misma forma, aclara que el Proyecto de construcción del colector norte en el municipio de El Espinal en Tolima, aparece en liquidación sin ejecutar en el informe de FINDETER, y en el del Ministerio se reportó como liquidado porque dicho trámite se agotó, y explica en dónde radica la diferencia entre un informe y otro.

No obstante, lo narrado por el Ministerio no se desvirtúa lo observado, por el contrario, confirma la existencia de inconsistencias en los datos y registros de los informes, así como en los conceptos, forma y lenguaje utilizados para presentar los reportes que constituyen la principal herramienta de control y seguimiento a los convenios.

CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo este convenio, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Mediante oficio del 20 de abril de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos, la alcaldía del municipio de San Vicente de Ferrer-Antioquia, dio respuesta en los siguientes términos:

"No se puede emitir certificado de funcionalidad, fecha de entrada en operación y población beneficiada del proyecto, puesto que aún no es funcional. Este proyecto aún no es entregado al municipio y a pesar de los diferentes requerimientos por parte de nosotros para subsanar las obras pendientes, no se obtiene respuesta satisfactoria. Tanto firma contratista como interventora hace meses abandonaron el municipio sin que respondan por medio alguno las solicitudes de ente territorial. - En cuanto al estado de los contratos y a la información de estos, tales registros no reposan en el municipio ya que es FINDETER quien autoriza los pagos mediante actas de avance que la interventoría le avala al contratista. Por lo tanto esta información de manera clara ya actualizada la tiene

FINDETER, sin embargo ya se le solicitó y cuando nos sea suministrada con gusto la enviaremos. - En el municipio de San Vicente Ferrer no existe Empresa prestadora y los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se prestan directamente a través de la Secretaría de Servicios Públicos; y los cobros se realizan por consumo..." (sic)

Según la documentación suministrada con la respuesta del Auditado (anexo correspondiente al informe de desplazamiento), el Ministerio canceló un valor total de \$9.698.124.106.

Teniendo en cuenta la información reportada por el Municipio, se puede concluir que los dineros cancelados en desarrollo del proyecto, no cumplen los fines para los que fueron destinados y en consecuencia, no benefician a la población objeto, 12.027 habitantes, según la ficha de evaluación.

Los hechos anotados, evidencian **ineficacia** en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.
- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las situaciones descritas evidencian **ineficacia** en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FINDETER, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio en relación con las funciones de supervisión del proyecto, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, se genera una presunta incidencia disciplinaria y un presunto daño patrimonial por **\$9.698.124.106**, que corresponden a los valores pagados y que provienen de aportes de la Nación, el cual será trasladado para Indagación Preliminar.

La Entidad afirma en el documento de respuesta, que sólo está pendiente la energización de la planta y que este componente es responsabilidad del municipio y el operador eléctrico, lo cual no es completamente cierto, pues el proyecto incluye la construcción de caseta de operaciones con instalaciones eléctricas, las cuales deben cumplir con la norma técnica que permita la autorización de energización por parte del operador, normas que no ha cumplido el proyecto en las diversas visitas realizadas por EPM S.A. E.P.S..

El Ministerio afirma que el proyecto se ejecutó en su totalidad según acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el contratista de obra y el de interventoría, la cual no es anexada a la respuesta, adicionalmente no desvirtúa lo afirmado por el Municipio, ni el hecho de que el proyecto no cuenta con certificado de funcionalidad, no ha sido entregado al municipio y en consecuencia, no se ha puesto al servicio de la comunidad.

Es importante recalcar aquí, que la gestión fiscal se fundamenta en la **eficiencia y eficacia** al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así las cosas, la aludida

terminación de las obras, no cumple con los fines misionales ni los recursos logran los objetivos para los cuales fueron destinados. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

**Hallazgo 20 Administrativo con presunta connotación disciplinaria.
Convenio 438 de 2015**

Convenio 438 de 2015 suscrito con FINDETER para la asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de proyectos integrales que incluyen entre otras, obras e interventorías, correspondientes a los proyectos de agua viabilizados por el Ministerio de Vivienda, con un valor inicial de \$673.401.865.065 y un valor a 31 de diciembre de 2017 de \$739.704.574.498. Fecha actual de terminación 31 de diciembre de 2019. Los recursos se han trasladado al patrimonio autónomo en la Fiduciaria Bogotá.

El informe de supervisión a 31 de diciembre de 2017, reporta 77 proyectos viabilizados, de los cuales han terminado 10, en ejecución 31, suspendidos 7, por iniciar ejecución 6, en suscripción de contratos 2, en proceso de adjudicación 5 y 16 convocatorias por abrir. El resumen de ejecución del convenio, reporta un valor de \$643.556.211.414 para los proyectos viabilizados, un valor contratado de \$384.959.984.924 y un total de recursos desembolsados de \$152.838.034.686.

Según el reporte de FINDETER remitido mediante oficio 220184400015408 del 28 de marzo de 2018, durante la vigencia 2017 se trasladaron al patrimonio autónomo \$109.435.978.139, el valor de los recursos desembolsados a 31 de diciembre es de \$152.383.034.686, de los cuales se han ejecutado \$109.161.991.284, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$49.160.110.467.

El informe de ejecución de FINDETER con corte a 31 de diciembre de 2017, reporta un total de 81 proyectos viabilizados a ejecutar bajo este convenio, de los cuales 41 se encuentran en ejecución.

Teniendo en cuenta que existe una diferencia entre los reportes de los diferentes informes, sobre el total de los proyectos a cargo de FINDETER, se evidencian debilidades en la supervisión del convenio e inconsistencia en la información registrada en los informes.

La Entidad afirma en su respuesta, que la diferencia detectada en el número de proyectos se debe, entre otras cosas, a que para el Ministerio se considera un sólo proyecto, lo que en algunos casos, FINDETER considera 2 o 3 proyectos; que en

ese sentido no hay inconsistencia en la información y explica en dónde radica la diferencia entre un informe y otro.

No obstante, lo narrado por el Ministerio no desvirtúa lo observado, por el contrario, confirma la existencia de inconsistencias en los datos y registros de los informes, así como en los conceptos, forma y lenguaje utilizados para presentar los reportes que constituyen la principal herramienta de control y seguimiento a los convenios.

Adicionalmente, se observa una baja ejecución del convenio, teniendo en cuenta los recursos apropiados, \$739.704.574.498, y el plazo inicialmente previsto para el 31 de diciembre de 2018; pues el valor ejecutado durante toda la existencia del convenio es prácticamente igual al desembolso del año 2017, hecho que genera falta de oportunidad en el desarrollo de los proyectos y que los recursos no se apliquen oportunamente para los fines para los cuales fueron destinados; lo cual afecta el cumplimiento de metas y el cumplimiento efectivo de los objetivos de la política pública.

Se revisaron algunos proyectos en ejecución durante el 2017, así:

SISTEMA DE RESPALDO POR POZOS PROFUNDOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPIO DE RIOHACHA, FASE I SENA-BATALLON, viabilizado en comité 2015-32 de 19/06/2015, con un plazo inicial de 14 meses.

Se evidencian fallas en la presentación del proyecto a cargo del municipio de Riohacha, por cuanto no contaba con el permiso de servidumbre por parte del Ministerio de Defensa, debido a que, según los documentos anexados, no requería dicha servidumbre. Sin embargo, una vez iniciada la fase I del proyecto, el contratista encontró que el cerramiento del lote del Batallón pasaba paralelo al lote del Municipio y se requirió un levantamiento topográfico, el cual arrojó como resultado, que la vía de acceso al lote del Municipio está dentro del lote del Batallón. Después de una serie de negociaciones, se logró que el Municipio adquiriera la servidumbre al Ministerio de Defensa, este permiso sólo se consiguió el 22 de septiembre de 2017.

La Resolución 0379 de 2012 estableció que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán ser radicados con la totalidad de la documentación que se relaciona a continuación, entre ellos:

5.2. Documento que acredite la propiedad (certificado de libertad y tradición), o posesión, y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda. En todo caso, solo podrá iniciarse la ejecución del proyecto cuando se cuente con la servidumbre debidamente constituida de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Así mismo, la Resolución 672 de 2015 estableció que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán ser radicados con la totalidad de la documentación que se relaciona a continuación, entre ellos:

Requisitos legales, numeral 2.2.1.1.3 Se deberá presentar documento que acredite la propiedad del predio (certificado de libertad y tradición), o posesión, y/o permiso(s) de servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, según corresponda.... En todo caso, no se podrá iniciar la ejecución del proyecto sin los predios o permisos de servidumbres requeridos...

De otra parte, la ficha de seguimiento de SIGEVAS con corte a 28 de febrero de 2018, registra un avance del 27.31%.

Los hechos consignados demuestran las deficiencias en los estudios y diseños del proyecto presentado por el Municipio, al no advertir las circunstancias fácticas del mismo, que devienen en la necesidad de contar con el permiso de servidumbre, por lo tanto, se presentó un proyecto que no cumplía con la totalidad de los requisitos.

Lo anterior genera inoportunidad en la satisfacción de las necesidades de la población a beneficiar: 152.481 habitantes, según ficha de evaluación SIGEVAS, ya que mucho tiempo después de viabilizado el proyecto, no se han logrado los objetivos y alcance previstos, lo cual afecta el cumplimiento de metas y el cumplimiento efectivo de los objetivos de la política pública.

OPTIMIZACION REDES DE ALCANTARILLADO BARRIO LAS FERIAS III FASE EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA 2016-32, viabilizado en comité 2016-32 de 18/10/2016, con un plazo inicial de 8 meses.

Se observan demoras en el proceso de contratación por parte de FINDETER, toda vez que el proyecto fue viabilizado en octubre de 2016, el proceso contractual inició 6 meses después de remitido por el Ministerio, y el acta de inicio se suscribió el 26 de febrero de 2018. De igual forma, se presentaron retrasos por parte de 

Municipio en la entrega de los diseños, correspondientes a los reajustes que surgieron por indicaciones de la ANI. Adicionalmente, se presentan dificultades con la comunidad que han impedido los avances de la obra, sin que el Municipio haya resuelto la situación. Lo anterior genera inoportunidad en la satisfacción de las necesidades de la población a beneficiar: 25.101 habitantes, según ficha de evaluación SIGEVAS, ya que tiempo después de viabilizado el proyecto, no se han logrado los objetivos y alcance previstos.

CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, viabilizado en comité 2016-28 de 22/09/2016, con un plazo inicial de 9 meses.

Se observan demoras en el desarrollo del proceso contractual, por parte de FINDETER y en el inicio de las obras, es así como, el 4 de septiembre de 2017 se adjudicó el contrato de obra, el 27 de septiembre el contrato de interventoría y el acta de inicio se suscribió el 26 de febrero de 2018. Lo anterior genera inoportunidad en la satisfacción de las necesidades de la población a beneficiar: 2.873 habitantes, según ficha de evaluación SIGEVAS, ya que tiempo después de viabilizado el proyecto, no se han logrado los objetivos y alcance previstos, lo cual afecta el cumplimiento de metas y el cumplimiento efectivo de los objetivos de la política pública.

Las situaciones descritas obedecen a las reformulaciones que ha sufrido el proyecto, a la falta de oportunidad por parte de FINDETER para adelantar los procesos contractuales y a los amplios tiempos entre las diversas etapas del proceso de contratación.

CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO MESOLANDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo este convenio, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Mediante oficio EC - 052 – 18 del 18 de abril de 2018, la alcaldía de Malambo allegó respuesta de la Empresa Aguas de Malambo, la cual informa que el proyecto entró en operación el 1 de abril de 2018, que beneficia a 830 usuarios y que presta servicio 3 horas diarias de 9 a. a 12 m. De conformidad con la ficha de evaluación, el proyecto debía beneficiar a 4.644 usuarios y servicio 24 horas diarias.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto y viabilizados por el Ministerio, en tanto no alcanza la cobertura en población beneficiada y en horas de suministro.

Las situaciones descritas denotan ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.
- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente se observa ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FINDETER, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio en relación con las funciones de supervisión del proyecto, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por lo anterior, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

En su respuesta, la Entidad afirma que con el proyecto, se pretendía pasar de una población beneficiada de 2.888 a 3.698. Sin embargo, la ficha de evaluación consigna que el proyecto viabilizado pasaría de una población beneficiada de 2.888 a 4.644. De otra parte, en la comunicación que envió el Municipio al Ministerio fechada el 27 de abril de 2018 y que el auditado anexa a la respuesta, el operador confirma que la prestación del servicio es de 3 horas al día, según dicha comunicación, debido a temas comerciales; lo cual, no desvirtúa los hechos que configuran el hallazgo, en tanto no cumple las metas viabilizadas.

Hallazgo 21 Administrativo. Consistencia de la información y oportunidad de los proyectos

Convenio 766 de 2013 suscrito con FINDETER para la asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de proyectos integrales que incluyen entre otras, obras e interventorías, correspondientes a los proyectos de agua viabilizados por el Ministerio de Vivienda, con un valor inicial de \$76.863.704.607 y un valor a 31 de diciembre de 2017 de \$112.193.887.144. El plazo de ejecución es el de la ejecución de los contratos derivados. Los recursos se han trasladado al patrimonio autónomo en la Fiduciaria Bogotá.

El informe de supervisión a 31 de diciembre de 2017, reporta 16 proyectos viabilizados por \$81.905.016.391 con un avance de obra del 28% y recursos ejecutados por \$22.759.278.484.

Según el reporte de FINDETER remitido mediante oficio 220184400015408 del 28 de marzo de 2018, a 31 de diciembre de 2017 se han trasladado al patrimonio autónomo \$112.193.887.144, se han ejecutado \$22.759.278.484 y existe un saldo por ejecutar de \$104.922.422.545.

De conformidad con el reporte de la Subdirección Financiera, el convenio tenía al inicio de la vigencia un saldo de \$118.495.648.697, una ejecución de \$20.457.038.352 y un saldo por ejecutar de \$104.922.422.545.

En el informe del mes de diciembre de 2017 presentado por FINDETER, se reportan 14 proyectos por valor de \$77.403.000.000.

Lo descrito anteriormente, demuestra inconsistencia en la información reportada en los diferentes informes, llama especialmente la atención, que pese a que FINDETER afirma que el total de recursos recibidos a 31 de diciembre de 2017 corresponde a la suma de \$112.193.887.144, la Subdirección Financiera reporte mediante correo electrónico del 23 de marzo, un saldo inicial para la vigencia 2017 de \$118.495.648.697 ; lo cual genera reportes inexactos, limita la toma oportuna de decisiones y genera incertidumbre sobre la ejecución de los recursos.

Adicionalmente, se observa una baja ejecución del convenio teniendo en cuenta los recursos apropiados y desembolsados, hecho que genera falta de oportunidad en el desarrollo de los proyectos y que los recursos no se apliquen oportunamente para los fines para los cuales fueron destinados y en consecuencia no benefician a la población objeto.

En la respuesta, la Entidad afirma que la diferencia se debe a que la CGR está comparando cifras de dos conceptos diferentes, PRESUPUESTAL Vrs CONTABLE, que el presupuestal corresponde al valor inicial + adiciones, que se toma literal de la minuta del contrato y sus modificatorios, y que no incluyen los rendimientos financieros. Que el valor CONTABLE sí suma los aportes de capital con los rendimientos financieros y resta el valor que se haya desembolsado con cargo a los AC, y el valor que se haya desembolsado con cargo a los RF.

En este sentido, se aclara que la observación compara las cifras contables del convenio, con las cifras de la información financiera que reporta FINDETER en el oficio 220184400015408 del 28 de marzo de 2018, el cual da cuenta del total de los recursos recibidos a 31 de diciembre de 2017 incluidos los rendimientos financieros reinvertidos en el patrimonio autónomo, restando los recursos ejecutados, es decir se trata de la misma información que contablemente maneja el Ministerio.

Hallazgo 22 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-I.P. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

Según la información registrada en la ficha de seguimiento del sistema SIGEVAS, se realizaron pagos por concepto de obra por \$14.431.896.262, por interventoría *2/14/18*

se cancelaron \$1.355.114.900 y por concepto de aseguramiento se cancelaron \$555.566.155, para un total de \$16.342.577.317. Viabilizado en comité 2012-39B del 08 de noviembre de 2012.

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo el convenio 036 de 2012, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Con oficio DM 02-2018-087 del 24 de abril de 2018, suscrito por el Alcalde encargado del municipio de Providencia y Santa Catalina, el ente territorial dio respuesta, en la cual certifica que el municipio actualmente cuenta con un sistema de acueducto deficiente, producto de lo que consideran, falencias en la construcción del sistema de acueducto; hace un resumen de las situaciones que se han presentado desde antes del recibo del Sistema hasta el momento, y remite los documentos que lo soportan, así:

•“En Marzo de 2016 el Municipio hace una revisión completa del sistema y presenta a FINDETER el documento Evaluación Técnico Operativo del Sistema de Distribución de agua potable para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Isla, con el fin de que el contratista subsane las falencias perceptibles previas a la recepción de la obra.

•El 27 de abril de 2016 se hace la entrega de la obra por parte de FINDETER del nuevo sistema de acueducto que incluye redes y planta de tratamiento de agua.

•Debido a fallas percibidas en la PTAP posterior a la entrega, los días 11 y 12 de mayo de 2016 se realiza la prueba PTAP A a-DISEÑO por la ingeniera química de EDOSPINA, encargada de la puesta en marcha de la planta y en presencia de representantes de la Consultoría INASSA, FINDETER y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de evaluar la eficiencia de la planta y cuyos resultados fueron los siguientes:

RESULTADOS PRUEBA PIAP A Q-DISEÑO

1. Al llegar a un caudal de 70 m² por hora, las unidades de coagulación, floculación y decantación de la planta de tratamiento presenta una reducción significativa en su eficiencia.

2. A partir de un caudal de 72 m² por hora aproximadamente, hubo un colapso del sistema sobrepasando la capacidad de carga de las unidades de filtración, lo cual produjo el aumento de nivel en la totalidad del tren y el rebose de las unidades.

3. Realizando un análisis comparativo a un caudal de 72 m² por hora, asumiendo la condición más favorable presentada respecto a la turbiedad y el color, es posible establecer que a este caudal las unidades presentan una eficiencia de 57% de la turbiedad y 72% respecto al color.

1. Al llegar a un caudal de 70 m² por hora, las unidades de coagulación, floculación y decantación de la planta de tratamiento presenta una reducción significativa en su eficiencia.
2. A partir de un caudal de 72 m² por hora aproximadamente, hubo un colapso del sistema sobrepasando la capacidad de carga de las unidades de filtración, lo cual produjo el aumento de nivel en la totalidad del tren y el rebose de las unidades.
3. Realizando un análisis comparativo a un caudal de 72 m² por hora, asumiendo la condición más favorable presentada respecto a la turbiedad y el color, es posible establecer que a este caudal las unidades presentan una eficiencia de 57% de la turbiedad y 72% respecto al color.

•La Alcaldía Municipal, como prestador del servicio tuvo que realizar las reparaciones inmediatas generadas por daños en el sistema y redes a causa de las sobrepresiones y la mala calidad de los accesorios instalados, incluyendo cambio de bombas dosificadoras, reparación de válvulas, adaptadores universales, empaques, reparación de ventosas no ancladas, entre otras cosas.

•El 11 de julio de 2016 se suscribió Acta de Pendientes entre el Representante de EDOSPINA y los directivos de la consultoría INASS en donde se establecen algunas correcciones que se requieren en la planta de tratamiento de agua potable.

•El 6 de agosto de 2016 se suscribió Acta por la señora Luz Estela Arboleda - Supervisora de FINDETER y el señor Salomón Quecano - Representante de EDOSPINA, y los representantes de INASSA en donde se reiteran los pendientes de la planta.

•El 9 de diciembre de 2016 se presentó una falla en el tablero electrónico, la Unidad de Servicios Públicos solicitó a FINDETER gestionar el traslado de un técnico para realizar el diagnóstico y las correcciones necesarias y no habiendo recibido respuestas positivas, el Municipio decidió asumir los gastos de traslado de un técnico de la ciudad de Bogotá, éste daño ocasionó la suspensión del servicio aproximadamente (20) veinte días.

•El 27 marzo de 2017 la alcaldía Municipal presenta ante el Ministerio de Aguas y Saneamiento Básico, el documento denominado "Informe del Estado y Calidad de la Obra Entregada", mediante oficio dirigido al señor Cesar Moreno - Subdirector de Proyectos, con el fin de solicitar apoyo para que se requiriera a FINDETER y a VALORCON para que realicen una inspección detallada de la planta y de las redes, teniendo en cuenta los hallazgos del prestador y de alguna manera corregirlos o, que se aplicaran las pólizas de estabilidad de la obra que permitieran garantizar la optimización del sistema, para una eficiente prestación del servicio.

•El 4 de agosto de 2017 FINDETER se pronunció mediante oficio con radicado No. 2017310006814, manifestando que el Municipio debía adelantar las acciones legales de fortalecimiento institucional que permitieran contar con una entidad técnica con la experticia necesaria para operar el sistema de acueducto y alcantarillado. Si observamos, en su respuesta hace énfasis en el sistema operativo del acueducto, pero evade lo relacionado con la infraestructura del sistema de acueducto y las falencias de ingeniería presentados incluso desde la recepción de la obra por parte del

Municipio. Cabe anotar que el informe final de la Consultoría Inassa quienes acompañaron al Municipio en la puesta en marcha del sistema y en la suscripción del Acta de Pendientes, es claro que sí existen problemas con la infraestructura entregada.

•Mediante oficio 002-2017-243 de fecha septiembre 13 de 2017 (se adjuntan Cuatro (4) folios), la Alcaldía Municipal da contestación a FINDETER del anterior oficio, y entre otros aspectos señaló, que en su contestación se omitieron los compromisos adquiridos por el contratista frente a las falencias presentadas en la infraestructura de la planta, lo cual disminuye la posibilidad de optimizar la prestación del servicio, igualmente, que su respuesta se enfoca en la parte operacional, obviando la parte estructural de la planta.

•En fecha 9 de marzo de la presente vigencia se radica oficio ante el MVCT reiterando solicitud de apoyo frente al tema. Se adjunta oficio en seis (6) folios.

A la fecha de la Certificación, ni FINDETER, VALORCON o MVCT, han desplegado acciones significativas para la corrección en las falencias en el sistema de acueducto u/o asistencia al Municipio". (sic)

Como resultado del análisis de la documentación allegada, se pudo establecer que pese a que el proyecto fue viabilizado desde noviembre de 2012, aún no se logran los objetivos previstos; que el Sistema ha presentado fallas desde la entrega de las obras y la entrada en operación; que tanto FINDETER como el Ministerio han obviado las solicitudes del Municipio y no han desplegado las acciones tendientes a resolver las deficiencias constructivas y conminar a los contratistas a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y/o poscontractuales; que el Municipio ha incurrido en una serie de costos con miras a obtener el óptimo funcionamiento del Sistema, sin que esto haya sido posible, debido a las fallas en la infraestructura de la planta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que las obras del proyecto no reúnen los requisitos de calidad necesarios para la óptima prestación del servicio, en consecuencia los dineros cancelados no cumplen satisfactoriamente los objetivos para los cuales fueron destinados.

Los hechos anotados, evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.

- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las situaciones descritas evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FINDETER, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio en relación con las funciones de supervisión del proyecto, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, se genera un presunto daño patrimonial en cuantía indeterminada, el cual será trasladado para indagación preliminar.

En la respuesta la Entidad aduce que la planta funciona y que las fallas que presenta, se deben a deficiencias en la operación, advierte también que los cambios o reformulaciones (como el de suprimir el dragado) que sufrió el proyecto los formuló el Municipio.

Afirma también que el 11 de mayo de 2017 la CGR realizó visita al proyecto y que en el acta se consignó que en ese momento la planta operaba normalmente; que las obligaciones del Ministerio están relacionadas con la supervisión de los convenios y no con los contratos de obra y que son de medio y no de resultado.

Al respecto, este Órgano de Control aclara que en los diversos documentos anexados a la respuesta, se observa que la deficiencia en el funcionamiento de la planta se presentó desde el inicio de la operación, es decir, no se puede afirmar que se deba a deficiencias en la operación, adicionalmente, no se debe perder de vista que el proyecto se reformuló en varias ocasiones con el fin de incluir el componente de aseguramiento (cuyo fin consiste en garantizar la sostenibilidad, la adecuada operación y prestación del servicio y en ese sentido se invirtieron unos recursos importantes). De otra parte, el hecho de que se haya suscrito el acta de recibo a satisfacción por parte del Municipio, no releva al contratista de las obligaciones que surjan con posterioridad.

De otra parte, en el acta de visita de la Contraloría del 11 de mayo de 2017, el funcionario describe el proyecto y sus componentes y si bien es cierto, informa que la PTAP opera normalmente, también se observa que no se realizó ningún tipo de prueba con miras a revisar los cambios que se presentan cuando aumenta la presión, ni de a medir los indicadores de calidad del agua suministrada a la población.

En cuanto a las reformulaciones, debe tenerse en cuenta que tanto el proyecto original, como las reformulaciones, fueron aprobadas y avaladas por el Ministerio.

En lo que se refiere a las obligaciones del Ministerio, se reitera que este Órgano de Control las conoce claramente y las distingue al tenor literario de las normas y preceptos que las establecen, adicionalmente, se recalca que el Ministerio tiene la obligación de ejecutar la política pública. En este sentido, cabe recordar que según el artículo 1 del Decreto 3571 de 2011; y el numeral 1 del artículo 2 de la misma disposición normativa, corresponde a ese Ministerio: Formular, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos; disposiciones de carácter imperativo que determinan el qué hacer de la Entidad.

Adicionalmente, el Ministerio tiene la obligación de realizar seguimiento a los convenios suscritos con FINDETER y en tal sentido, tiene la facultad de conminar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, tendientes a lograr los objetivos propuestos con el proyecto, más allá de las obligaciones contractuales que adquiera la Financiera con los contratistas derivados.

Es importante recalcar aquí, que la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia y eficacia al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así las cosas, la infraestructura entregada, no cumple completamente con los fines misionales ni los recursos logran los objetivos para los cuales fueron destinados. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. Por lo anterior, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 23 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. ACUEDUCTO DE LAS LOCALIDADES DE MADRE VIEJA Y LA CEIBA RESGUARDO INDIGENA DE CAICEMAPA MUNICIPIO DE DISTRACCION.

Según la información registrada en sistema SIGEVAS, el valor del proyecto es de, \$1.578.064.998, fue viabilizado en comité 2013-38 de 12/07/2013 con un plazo inicial de 8 meses. Los contratos de obra e interventoría fueron suspendidos, modificados, adicionados y prorrogados en varias oportunidades; siendo el plazo final del proyecto (con todas sus etapas) el 26 de agosto de 2016. De conformidad con la información del Sistema, las obras se entregaron al Municipio el 2 de diciembre de 2016.

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo el convenio 291 de 2012 suscrito con FONADE, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Con oficio fechado el 20 de abril de 2018, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Distracción - La Guajira, el ente territorial dio respuesta, en la cual se informa que la infraestructura del proyecto fue entregada en diciembre de 2016, pero que no ha entrado en operación, así:

"La Infraestructura Física fue recibida por el Municipio en Diciembre de 2016, beneficiando ochenta y seis (86) familias en la Localidad de La Ceiba y, cuarenta y cuatro (44) familias de la Localidad de Madre Vieja, la cual según el cronograma entrará en operación el 1 de Junio de 2018, con una continuidad en el servicio de Acueducto de 24 horas diarias."

Estos acueductos serán operados y administrados por la Comunidad Indígena, que fue organizada mediante la constitución y creación de una ASOCIACION DE USUARIOS. Esta organización fue creada mediante documento privado No 0000001 del 4 de Septiembre de 2015 y inscrita en la Cámara de Comercio del Municipio de Fonseca el 16 de Septiembre de 2015 bajo el número 00015680 del Libro I de las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro.

Actualmente el contratista está culminando la Fase 4 y 5 del Componente Institucional, las cuales consisten en (según Anexo Técnico):

"ETAPA 4: Constitución de la microempresa y capacitación.

Dotar a la localidad de una organización de carácter comunitario para que se responsabilice por la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, constituida y registrada legalmente, con las herramientas reglamentarias y legales debidamente preparadas, aprobadas y legalizadas y con el consenso de todos los actores de la localidad. Dicha organización debe constituirse en un instrumento para mejorar las condiciones de vida de la comunidad...

... ETAPA 5: Puesta en marcha y acompañamiento.

Objetivos.

Garantizar que la microempresa constituida, de manera autónoma, asuma el control de todos y cada uno de los procesos inherentes a la prestación de los servicios a la localidad. Ello implica la generación, a través de la capacitación, de las habilidades, técnicas, capacidades y destrezas necesarias para lograr los objetivos como prestador eficiente. En este proceso se tendrá en cuenta la participación de los directos responsables de microempresa y de los usuarios de los servicios.

Definir los mecanismos y las herramientas mediante las cuales se garantice un proceso de acompañamiento, monitoreo y seguimiento a las actividades de la nueva microempresa..." (SIC)

Como resultado del análisis de la respuesta, se puede concluir que pese a que el proyecto fue viabilizado desde julio de 2013, aún no se logran los objetivos previstos; que la infraestructura entregada desde diciembre de 2016 no está al servicio de la comunidad, se desconoce el estado actual de la misma y si será funcional al momento de entrada en operación. Así mismo, se observa falta de seguimiento a los compromisos adquiridos en cuanto a la entrada en operación del proyecto, la cual estaba prevista para agosto de 2016 y pasividad por parte del Ministerio frente a FONADE con miras a que se alcancen los objetivos contratados; por lo tanto, las obras del proyecto y los dineros cancelados, no cumplen la función para la cual fueron destinados.

Los hechos anotados, evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.
- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las situaciones descritas evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FONADE y los que de estos se derivan suscritos con los Entes Territoriales, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio en relación con las funciones de supervisión del proyecto y los convenios, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, se genera un presunto daño patrimonial por el valor del proyecto, es decir, **\$1.578.064.998**.

No obstante lo expresado por el auditado en su oficio de respuesta, en donde hace una exposición de las obligaciones que le competen a cada uno de los actores y hace un relato de las actividades adelantadas en desarrollo del proyecto, adjunta una serie de documentos tales como: actas de visita y seguimiento al proyecto, comunicaciones dirigidas al Municipio y a FONADE, con las cuales pretende demostrar que el Ministerio si ha realizado seguimiento al proyecto y que no es su responsabilidad la prestación del servicio; este Órgano de Control recalca que tiene claramente identificadas las responsabilidades de los actores y en particular las del Ministerio, establecidas y definidas en los preceptos normativos citados en el hallazgo.

Se precisa entonces, que el alcance del hallazgo está circunscrito en las obligaciones de seguimiento a los proyectos descritas en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y las de supervisión a los convenios suscritos con el ejecutor y con los Entes Territoriales, más no, a la supervisión de los contratos de obra e interventoría. Así mismo, se aclara que es competencia de los respectivos operadores establecer las correspondientes responsabilidades.

De otra parte y pese a los compromisos adquiridos por el Municipio y a las comunicaciones dirigidas al Ente Territorial, con las cuales la Entidad intenta demostrar su gestión, estas no han sido eficaces, en tanto el proyecto sigue sin entrar en operación y sin cumplir los fines y objetivos propuestos y viabilizados; así mismo, pese a la aplicación de los recursos al proyecto, este no es funcional y no presta servicio alguno a la población beneficiaria.

Es importante recalcar aquí, que la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia y eficacia al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así las cosas, la infraestructura entregada, no cumple con los fines misionales ni los recursos logran los objetivos para los cuales fueron destinados. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles

asesoría, cooperación y asistencia técnica. Por lo tanto, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 24 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y para Indagación Preliminar-IP. CONSTRUCCION DE LA CAPTACION ADUCCION Y CONDUCCION ACUEDUCTO VEREDAL LA PEÑA DEL MUNICIPIO DE CURITI

Según la información registrada en la ficha de seguimiento del sistema SIGEVAS, se realizaron pagos por concepto de obra por \$2.619.449.770, por interventoría se cancelaron \$172.792.270 y por concepto de aseguramiento se cancelaron \$74.866.060, para un total de \$2.867.108.100. Viabilizado en comité 2013-42 de 02/08/2013, con un plazo inicial de 11 meses y una población beneficiaria proyectada de 1350 usuarios.

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo el convenio 291 de 2012 suscrito con FONADE, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Con oficio fechado el 26 de abril de 2018, suscrito por el Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Vereda La Peña Aguasembrada del Municipio de Curití, el ente territorial dio respuesta en la cual certifica:

1. *Que el día 14 de Diciembre 2015 suscribimos el contrato de operación del servicio público domiciliario del acueducto entre en municipio de Curití y la Asociación.*
2. *Que desde esa fecha el servicio de suministro de agua se ha venido prestando durante las 24 horas del día permanentemente con excepción del daño presentado en la bocatoma y el paso de la tubería en la vía nacional en el kilómetro 14 donde se suspendió el suministro de agua durante 45 días.*
3. *Que desde la fecha que nos entregaron el acueducto para su administración, la planta de tratamiento no ha sido posible ponerla a funcionar, por fallas en la operación, ya que cuando se pone en funcionamiento la planta se despegan los aéreos por la presión que se genera, y los empaques de reparación no lo conseguimos a nivel nacional.*
4. *Que en la actualidad el acueducto está atendiendo a 181 usuarios, con una proyección de un total de 400 usuarios.*
5. *Que en La Asociación, en la actualidad ha clasificado en dos grupos A Y B...*
6. *Que el acueducto presentaba una falla en la bocatoma por lo cual el contratista en el mes de julio del año pasado, realizo un arreglo para subsanar en el momento la falla presentada pero lamentablemente en la actualidad presenta un daño de mayores proporciones que amerita un arreglo estructural de carácter urgente o en su defecto construir una nueva bocatoma. Sobre el particular tenemos las evidencias fotografías y los videos respetivos los cuales fueron puestos en conocimiento en su despacho.*

7. Certificamos que en el tiempo de operación del acueducto hemos observado fallas en algunos aéreos cuyos empaques de la universal no los hemos conseguido en ninguna ferretería donde los hemos preguntado.

Finalmente solicitamos que se nos dé una solución inmediata a nuestra problemática, ya que en el momento estamos atendiendo el servicio gracias a la labor realizada empíricamente por el fontanero de colocar unas mangueras para abastecer de líquido al tanque desarenador ante el daño total de la represa" (SIC)

Como resultado del análisis de la respuesta, se puede concluir que pese a que el proyecto fue viabilizado desde agosto de 2013, aún no se logran los objetivos previstos ya que la bocatoma, la planta de tratamiento y algunos accesorios del proyecto, han presentado fallas desde la entrega de las obras y la entrada en operación, y que no es posible utilizar la planta de tratamiento. En conclusión, las obras del proyecto no reúnen los requisitos de calidad necesarios para la óptima prestación del servicio.

Se puede deducir que las acciones del Ministerio y de FONADE, no han sido eficaces para resolver las deficiencias constructivas y conminar a los contratistas a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y/o poscontractuales. En consecuencia, las obras del proyecto y los dineros cancelados, no cumplen la función para la cual fueron destinados.

Los hechos anotados, evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.
- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las situaciones descritas evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FONADE y los que de estos se derivan suscritos con los Entes Territoriales, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución

idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio en relación con las funciones de supervisión del proyecto, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, se genera un presunto daño patrimonial en cuantía indeterminada, el cual será trasladado para indagación preliminar.

La Entidad hace una exposición de sus obligaciones, manifiesta que no es coherente lo expresado por el Representante Legal de la empresa prestadora del servicio, por cuanto esta misma entidad es la que suscribe el acta de recibo a satisfacción; reconoce que existen problemas con la infraestructura, y que le corresponde a FONADE iniciar las acciones correspondientes.

Al respecto la CGR, reitera que conoce las obligaciones de los actores en especial las del Ministerio, se precisa que el alcance del hallazgo está circunscrito en las obligaciones de seguimiento a los proyectos descritas en el numeral 12 del artículo

20 del Decreto 3571 de 2011 y las de supervisión a los convenios suscritos con el ejecutor y con los Entes Territoriales, más no, a la supervisión de los contratos de obra e interventoría.

Así las cosas, la gestión del Ministerio no ha sido efectiva, en tanto el proyecto sigue presentando problemas y continúa sin cumplir los fines y objetivos propuestos y viabilizados.

De otra parte se aclara que es competencia de los respectivos operadores, establecer las correspondientes responsabilidades.

Es importante recalcar aquí, que la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia y eficacia al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así las cosas, la infraestructura entregada, no cumple completamente con los fines misionales ni los recursos logran los objetivos para los cuales fueron destinados. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. Por lo tanto, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 25 Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. CONSTRUCCION DEL TRAMO II DE LA LINEA DE CONDUCCION DESDE LA ESTACION DE COROZAL HASTA LA ESTACION DE REBOMBEO SINCELEJO DESDE K4+300 HASTA K8+770 PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO

Según la información registrada en la ficha de seguimiento del sistema SIGEVAS, se realizaron pagos por concepto de obra por \$10.139.060.587 y por interventoría se cancelaron \$1.799.302.100, para un total de \$11.938.362.687. Viabilizado en comité 2012-43B de 28/11/2012 con un plazo inicial de 20 meses y una población beneficiaria proyectada de 263.774 usuarios.

Mediante muestra selectiva de los proyectos ejecutados bajo el convenio 036 de 2012, que según el sistema SIGEVAS, se encuentran en estado TERMINADO, se ofició a los entes territoriales con el fin de certificar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Con oficio 0600.10.02.0291 del 18 de abril de 2018, suscrito por el Secretario de Desarrollo y Obras Públicas, el ente territorial dio respuesta, en la cual informa sobre el operador especializado quien presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Así mismo certifica que:

"Que dentro del Plan director de agua, estrategia denominada Plan 90/24 se estableció la necesidad del municipio de Sincelejo de ampliar su potencial de abastecimiento para los

próximos 30 años, lo cual requería inversiones en todos los componentes del sistema de acueducto, entre ellos nuevos pozos profundos, nueva línea de aducción para llevar el agua a la estación de Corozal, nueva línea de conducción para llevar el agua entre la estación de corozal y la estación de rebombero de Sincelejo, nuevos tanques de almacenamiento, repotenciación de estación de rebombero, instalación de redes matrices y renovación de redes en varios sectores de la ciudad, entre otros.

Que la línea de conducción necesaria para la ampliación de la capacidad de abastecimiento del sistema, se diseñó para ser construida en dos tramos independientes, es decir, uno del K0 al K4+300 y otro del K4+300 al K8+770. Lo anterior atendiendo al monto de la inversión, es decir, que se estructuraron dos proyectos diferentes que articulados conforman el nuevo componente de conducción que requiere el sistema, y para su operación es necesaria la construcción de ambos tramos.

Que el proyecto denominado TRAMO II DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE COROZAL HASTA LA ESTACIÓN DE REBOMBERO SINCELEJO DESDE EL K4+300 HASTA EL K8+770 PARA EL MUNICIPIO D SINCELEJO, es funcional y está a la espera del empalme con el tramo correspondiente entre el K0 al K4+300, que está siendo ejecutado pos AGUAS DE SUCRE.

Que el proyecto que incluyó el tramo de la línea de conducción entre el K4+300 hasta el K8+770 se encuentra ejecutado en un 100%, el cual tuvo un costo de \$10.139.060.588.00.

Que la fecha de operación de la nueva línea de conducción entre la estación de Corozal y el rebombero Sincelejo, depende de la terminación del proyecto que contempla el K0 al K4+300, está diseñada para operar las 24 horas del día.

La población beneficiaria con el proyecto es de aproximadamente 238.000 personas que es el estimado de la ciudad para el año 2017".

En el SIGEVAS se registra la siguiente información: "el proyecto está terminado, que se debe adelantar proceso de presunto incumplimiento ante el área de Contratos del Ministerio en razón al incumplimiento por parte de FINDETER al no lograr liquidar el mismo, porque no es dable en este momento para ellos (FINDETER) liquidar los contratos derivados, así como por aclaración de pagos de interventoría y requerir las garantías de estabilidad de las obras del proyecto. Es importante mencionar que no se ha adelantado la solicitud del incumplimiento del Convenio y liquidación judicial o Unilateral, ya que el Municipio de Sincelejo no ha puesto en operación la red construida debido a que el PDA no ha culminado la ejecución del tramo I de la línea de conducción.

En caso de no poner en marcha las obras antes del mes de enero de 2018, se deberá efectuar incumplimiento al Municipio. Para que las obras culminen se procedió a reformular el tramo I en el mes de septiembre de 2017 y se espera el reinicio de las obras por parte del PDA. Se recomienda iniciar proceso de incumplimiento al convenio por parte del Municipio (por concepto de operación y funcionalidad de las obras) y Findeter (por ^{PLA} _{RU})

concepto de liquidación, garantías finales de estabilidad de obra, pagos superiores de interventoría) ante el área de Contratos del MVCT y adelantar antes del 1 de marzo de 2018 y la remisión de solicitud de liquidación unilateral o judicial del Convenio. En todo caso, se solicitó mediante oficio 2017EE0115516 a FINDETER el certificado de saldos del convenio para efectos de contar con este documentos y adelantar la liquidación Unilateral de conformidad con lo establecido en el Convenio o liquidación Judicial... ”

Con base en la respuesta de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del municipio, y la información consignada en el Sistema de Información para la Gestión y Control de Programas de Agua y Saneamiento Básico – SIGEVAS, se puede concluir que el proyecto fue terminado el 3 de agosto de 2015 (Columna Fecha Terminación). Sin embargo, a abril de 2018 este no es operativo ni funcional, en tanto las obras del proyecto con el cual debe empalmar, no han sido terminadas. Adicionalmente, se observa que FINDETER no ha cumplido con las solicitudes que el Ministerio le ha formulado con miras a la liquidación de los contratos.

En conclusión, pese a que el proyecto fue viabilizado desde noviembre del 2012, aún no se logran los objetivos previstos, por lo tanto, las obras del proyecto y los dineros cancelados, no cumplen la función para la cual fueron destinados.

Los hechos anotados, evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los proyectos viabilizados, según la siguiente normatividad:

- El Decreto 3571 de 2011 numeral 12 del artículo 21 estableció como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realizar el seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados que cuenten con apoyo financiero de la Nación.
- La Resolución 834 de 2013 dispuso en el artículo 75 que el objetivo principal de la supervisión es vigilar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.

Así mismo, las situaciones descritas evidencian ineficacia en las labores de supervisión y seguimiento por parte del Ministerio, relacionadas con los convenios interadministrativos suscritos entre este y FONADE y los que de estos se derivan suscritos con los Entes Territoriales, consignadas en los siguientes preceptos normativos:

- La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 4, que para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar

que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

- El artículo 26 de la misma Ley, desarrolla el principio de responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 dispone: Supervisión e interventoría contractual: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Como consecuencia de la gestión del Ministerio, se deriva un posible incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de eficacia mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, se genera un presunto daño patrimonial por el valor del proyecto, **\$11.938.362.687**.

El Ministerio intenta desvirtuar el hallazgo, con el argumento de que al haberse recibido las obras, no se configura un daño.

No obstante lo expresado por el auditado, este Órgano de Control recalca que tiene claramente identificadas las responsabilidades de los actores y en particular las del Ministerio, establecidas y definidas en los preceptos normativos citados en el hallazgo, se precisa entonces, que el alcance del hallazgo está circunscrito en las obligaciones de seguimiento a los proyectos descritas en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y las de supervisión a los convenios suscritos con el ejecutor y con los Entes Territoriales, más no, a la supervisión de los contratos de obra e interventoría.

Como el mismo Auditado lo ha mencionado, sus obligaciones se relacionan con los proyectos viabilizados y sus objetivos, de tal forma que, en tanto el proyecto no cumpla los fines para los cuales fueron destinados, se considera que los recursos no se utilizaron de manera eficiente ni eficaz, y es aquí donde se configura el daño, debido a la omisión del Ministerio para adelantar las acciones que le competen frente al ejecutor (FINDETER), tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos viabilizados; es aquí donde se configura el segundo elemento constitutivo del hallazgo, y es evidente la existencia del tercero de ellos, a saber, el nexo causal entre el daño y la acción u omisión. Se aclara que es competencia de los respectivos operadores establecer las correspondientes responsabilidades.

Es importante recalcar aquí, que la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia y eficacia al tenor del artículo 8 de la ley 42 de 1993. Así las cosas, la infraestructura entregada no cumple con los fines misionales ni los recursos logran los objetivos para los cuales fueron destinados ya que el proyecto no presta servicio a la comunidad. Así mismo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los ministerios: Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. Por lo tanto, tiene una presunta incidencia disciplinaria.

15 SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente por parte de la comisión auditora, se requirió a la entidad sobre el estado y/o acciones adelantadas tendientes a subsanarlas, así:

Unidad de Caja: como herramienta de apoyo y control presupuestal, el Ministerio informó a las áreas ejecutoras sobre saldos comprometidos y no obligados, con el fin de advertir sobre la posible constitución de reservas innecesarias.

Programación integral: El Ministerio estableció seguimiento a las solicitudes de PAC presentadas por cada una de las áreas, para identificar los saldos de los recursos que no han sido solicitados y conocer sus causas, identificando un indicador de PAC utilizado y un indicador de PAC no utilizado. Se efectuó seguimiento, determinando los resultados dentro de los niveles esperados y plasmando en informes al respecto, no obstante, no se planteó una solución definitiva para la disminución de los saldos no utilizados.

Planificación: Para las vigencias futuras no utilizadas se propuso coordinar con las Áreas las justificaciones y sus ejecuciones, no obstante está pendiente la solución absoluta a la más estricta planeación y ejecución de las vigencias futuras y actualmente para la vigencia de 2017, se sigue presentando esta situación.

El Ministerio implementó formatos para la conciliación de las cuenta Derechos Fiduciarios y Recursos Entregados en Administración, con el fin de obtener la información contable que afecte en forma real el saldo de los convenios; sin embargo, se siguen estableciendo hallazgos relacionados con la falta de conciliación en la cuenta Recursos Entregados en Administración; Para la conciliación de la cuenta Provisión para Contingencias, la Entidad continúa depurando y solicitando a los despachos judiciales la información necesaria para establecer la situación real de sus contingencias.

En cuanto a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, la Entidad continúa depurando los registros recibidos del PAR INURBE en liquidación, con miras a establecer la realidad de sus activos. Así mismo, se siguen presentando registros en la cuenta Ajuste de Ejercicios Anteriores, producto de las conciliaciones adelantadas con relación a los convenios. En cuanto al control interno financiero se siguen presentando deficiencias, relacionadas con la falta de comunicación entre las áreas, la inoportunidad en el flujo de la información y la falta de conciliación, entre otras.

Continúan las deficiencias que presenta el sistema de información financiera SIIF NACION con relación a la desagregación por terceros, funcionalidad que este sistema no posee.

16 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Hallazgo 26 Administrativo. Plan de Mejoramiento

La Entidad en su Plan de Mejoramiento, planteó acciones y actividades de mejora por cada uno de los hallazgos establecidos, de las acciones de mejora planteadas para los 37 hallazgos objeto de seguimiento, con vencimiento en la vigencia de 2017, se cumplieron las actividades propuestas, no obstante, no fueron en su totalidad efectivas en razón a que las situaciones planteadas en algunos de los hallazgos se siguen presentando en los temas que tienen que ver con las Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar, Vigencias Futuras, Recursos Entregados en Administración, Derechos en Fideicomiso, Provisión para Contingencias, Cuentas de Orden Acreedoras y los relacionados con los bienes recibidos del PAR INURBE en Liquidación y la compra del inmueble denominado Hotel Dann Colonial, por cuanto las actividades no eliminan la causa de los mismos, o no resuelven la situación concreta, y algunas de estas se orientan únicamente a una comunicación u oficio a otras dependencias.

Lo anterior indica deficiencias en la formulación de las acciones, falta de control y seguimiento a su cumplimiento, y a la solución definitiva de los hallazgos, así: 

Tabla 6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Total hallazgos	Acciones y actividades realizadas	Cantidad hallazgos	Número del hallazgo
37	Efectivas	19	4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 18, 23, 55, 56, 57 y 72 vigencia 2015. 71, 72 y 42 vigencia 2014. 7 de 2016. 37 vigencia 2014.
	No efectivas	15	9, 10, 12, 13, 15, 19, 58, 71 y 73 vigencia 2015. 32, 35 y 36 vigencia 2014. 3, 41 y 42 vigencia 2016
	Cumplidas parcialmente	3	68 actividad 1, 69 actividad 1 y 70 actividad vigencia 2015.

Fuente: Plan de Mejoramiento presentado por el MVCT, con corte a 31-12-2017 a través de SIRECI

De acuerdo a la evaluación realizada no obstante el Ministerio haber cumplido el 100% de las acciones propuestas, se determinó que el grado de efectividad de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos de auditoría es del 51.35% y que las acciones propuestas para tres (3) hallazgos se cumplieron parcialmente. Para los casos en que las acciones no fueron efectivas, en el presente informe se formularon los correspondientes hallazgos, así:

Tabla 7 Plan de Mejoramiento Acciones Inefectivas

Número de Hallazgo Vigencia 2015	Número de Hallazgo Informe 2017
9	11
10	8
12	17
13	17
15	17
19	18
58	3
71	5
73	7
Vigencia 2014	
32	3
35	3
36	3
Vigencia 2016	
3	8

Número de Hallazgo	Número de Hallazgo
41	5
42	5
Cumplidas Parcialmente	
68 Actividad 1	1
69 Actividad 1	1
70 Actividad 1	1

17 PRESENTACION CUENTA FISCAL

Una vez revisada la cuenta rendida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio correspondiente al periodo 2017, se evidenció que ésta fue reportada en el SIRECI dentro del término establecido, su revisión fue selectiva en los aspectos contables y presupuestales, para los cuales el Ministerio dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013 emitida por la Contraloría General de la República.

18 ANEXOS

Area No. 3
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
Código para

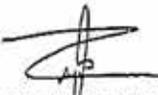
GOBIERNO DE COLOMBIA

CONTRALORIA

Código	Cuentas	NOTA	Período Actual - 2017	Período Actual - 2016
	INGRESOS OPERACIONALES		2.232.693.648.334,96	1.588.814.832.872,31
41	Ingresos fiscales	(30)	324.183,00	776.067,00
42	Venta de bienes		0,00	0,00
43	Venta de servicios		0,00	0,00
44	Transferencias		0,00	0,00
47	Operaciones intersectoriales (Receídas)	(1)(3)(7)(3)	2.232.690.325.131,96	1.688.014.052.335,31
	COSTO DE VENTAS		0,00	0,00
61	Costo de ventas de bienes y servicios		0,00	0,00
	GASTOS OPERACIONALES		2.595.833.973.238,02	2.095.594.330.837,02
51	De administración	(38)	41.536.362.297,37	41.525.215.123,88
52	De operación	(43)	32.042.489.834,43	30.771.664.837,32
53	Provisiones, agotamiento, amortización	(4)(24)(2)	30.874.846.402,00	952.420.852,56
54	Transferencias	(4)(34)(4)	1.872.325.678.244,50	1.725.561.381.029,00
55	Gastos públicos sociales	(4)(5)	189.983.921.126,00	287.591.124.836,03
56	Gastos de inversión social		0,00	0,00
57	Operaciones intersectoriales (Débitos)	(4)(4)(7)	10.980.680.130,15	22.192.540.547,52
	EXCEDENTE (Déficit) OPERACIONAL		52.819.667.686,31	-187.579.497.514,81
	OTROS INGRESOS		61.413.612.982,87	47.897.217.451,03
48	Overingresos	(4)(2)(3)(6)(7)(5)(3)	61.413.612.982,87	47.897.217.451,03
	SALDO NETO DE CONSOLIDACIÓN EN CUENTAS DE RESULTADO (DB)		0,00	0,00
	OTROS GASTOS		4.318.178.840,23	-12.253.294.744,93
58	Otros gastos	(4)(6)	4.318.178.840,23	-12.253.294.744,93
	EXCEDENTE (Déficit)		75.913.191.143,61	-27.478.835.318,75
	EFFECTO NETO POR EXPOSICIÓN A LA INFLACIÓN		0,00	0,00
49	Corrección monetaria		0,00	0,00
	PARTICIPACIÓN DEL INTERÉS MINORITARIO EN LOS RESULTADOS		0,00	0,00
59	EXCEDENTE (Déficit) DEL EJERCICIO		75.913.191.143,61	-27.478.835.318,75


CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Estado Financiero Consolidado


IVAN DAVID BORRERO HENRÍQUEZ
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS


ROSA CORALIA GURTO NOVOA
CONTADOR, TP 32261 T

ANEXO 2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

MINISTERIO DE VIOLENCIA CERO Y MENOS CERO
República de Colombia
Ejecución a 31 de Diciembre de 2017

Cla	Obj	Sub	Prog	Act	Descripción	APR. 2017	APR. 2018	APR. 2019	APR. 2020	APR. 2021	APR. 2022	APR. 2023	APR. 2024	APR. 2025	APR. 2026	APR. 2027	APR. 2028	APR. 2029	APR. 2030	% Cum			
A	1	0	1	1	01	SALARIOS DE PERSONAL DE NOMINA	18.571.971.906	8.702.086.000		107.472.270	18.579.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	17.919.426.702	99,2%		
A	1	0	1	4	01	OTROS	4.222.362.000	3.496.899.600	100.000.000	107.703.670	3.229.803.200	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	2.625.000.000	99,6%		
A	1	0	1	8	01	OTROS SALARIOS Y PENSIONES - DISTRIBUCION DE RECURSOS CONCEPTO OTRO		4.702.986.200	4.702.986.200												8,0%		
A	1	0	1	17	01	HORAS EXTRA, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACIONES POR LICENCIAS	202.000.000	202.000.000		8.707.700	481.000.000	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	478.202.200	99,3%		
A	1	0	1	19	01	SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES	10.200.000	1.340.000.000	280.300.400	10.700.400	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	1.340.000.000	99,4%		
A	1	0	1	20	01	COMUNICACIONES RELACIONADAS A LA NOMINA (SALON, VOUCHER, FOLIOS)	8.124.400.000	1.440.000.000	2.900.000	2.900.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	1.994.400.000	99,4%	
A	1	0	1	99	01	SALARIOS DE PERSONAL	28.900.333.906	14.839.985.800	6.212.681.200	70.128.880	22.325.793.670	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	21.922.429.602	99,1%	
A	1	0	1	10	02	IMPUESTOS Y MULTAS	24.000.000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0%		
A	1	0	1	12	02	INDICACIONES DE ZONAS Y SERVICIOS	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	839.474.000	99,2%	
A	1	0	1	13	02	SERVICIOS GENERALES	1.363.112.800	893.924.000	893.924.000	109.981.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	823.000.000	99,2%	
A	1	0	1	18	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	885.387.800	885.387.800	885.387.800													8,0%	
A	1	0	1	19	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	885.387.800	885.387.800	885.387.800														8,0%
A	1	0	1	21	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	2.870.241.200	2.870.241.200	2.870.241.200														99,4%
A	1	0	1	22	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	15.978.500	15.978.500	15.978.500														99,4%
A	1	0	1	23	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	14.000.000	14.000.000	14.000.000													8,0%	
A	1	0	1	24	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.200.000.000	1.200.000.000	1.200.000.000													99,4%	
A	1	0	1	25	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	26	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	27	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	28	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	29	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	30	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	31	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	32	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	33	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	34	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	35	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	36	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	37	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	38	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	39	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	40	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	41	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	42	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	43	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	44	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	45	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	46	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	47	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	48	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	49	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	
A	1	0	1	50	02	COSTA DE AJUSTE CONTABIL	1.700.000.000	1.700.000.000	1.700.000.000													99,4%	

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO
República de Colombia
Cuentas a 31 de Diciembre de 2013

COD	PROG	ACT	OBJ	PROG	DESCRIPCION	APL. ORIGINAL	APL. ADICIONAL	APL. REDUCIDA	APL. RESPONSA	APL. VIGENTE	OP	CONTRATOS	DEMANDAS	PAGOS	% Cte
400	1400	1		11	APORTE FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO A NIVEL NACIONAL	0.000.000		0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	4		11	APORTE FINANCIERO AL PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO DE CALI	0.000.000				0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	5		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000	0.000.000		0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	5		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	2		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	2		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	4		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
400	1400	5		11	OPERACIONES Y CUIDADO DE UNIDADES DE SERVICIO CON TENDENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CALI	0.000.000			0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
					TOTAL PROGRAMAS	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%
					TOTAL MINISTERIO	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.000.000	0.00%

FUENTE: Sistema Integrado de Información Financiera - SIT-Infra

RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Connotación				OTROS
		A	D	F	P	
1	Saldo de la Cuenta 142402 Recursos Entregados en Administración	X	X			
2	Cuenta 5815 Ajuste de Ejercicios Anteriores	X				
3	Cuenta 16 Propiedad, Planta y Equipo	X	X			
4	Cuenta 161501 Construcciones en curso – Edificaciones	X				
5	Provisión para Contingencias	X				
6	Cuentas de Orden Acreedoras	X				
7	Control Interno Financiero	X				
8	Constitución de Reservas Presupuestales	X	X			
9	Planeación y Programación Presupuestal	X				
10	Cuentas por Pagar – Reservas Presupuestales	X	X			
11	Vigencias Futuras no utilizadas	X				
12	Administrativo. Conciliación de información	X				
13	Supervisión y control de proyectos	X				
14	Contrato de interventoría a proyectos de agua y saneamiento básico en la ciudad de Sincelejo	X	X	X		
15	Certificación RETIE en proyectos de alcantarillado de los barrios Mocarí, Manuel Jiménez y Los Colores en la ciudad de Montería	X	X			
16	Proyecto 2-2012-301. Ampliación red de acueducto tanques Charrasquero y línea de distribución vía Nariño, municipio de Girardot	X	X	X		
17	Adquisición nueva sede	X	X			X
18	Infraestructura tecnológica para la nueva sede	X	X			X
19	Convenio 036 de 2012	X	X			X
20	Convenio 438 de 2015	X	X			
21	Consistencia de la información y oportunidad de los proyectos	X				
22	Construcción del Sistema de Acueducto para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas	X	X			X
23	Acueducto de las Localidades de Madre Vieja y La Ceiba Resguardo Indígena de Caicemapa Municipio de Distracción	X	X	X		
24	Construcción de la Captación Aducción y Conducción Acueducto Veredal La Peña del Municipio de Curití	X	X			X
25	Construcción del Tramo II de la Línea de Conducción desde La Estación de Corozal hasta La Estación de Rebombeo Sincelejo desde K4+300 hasta K8+770 para El Municipio de Sincelejo	X	X	X		
26	Plan de Mejoramiento	X				
	TOTAL HALLAZGOS	26	15	4	0	5